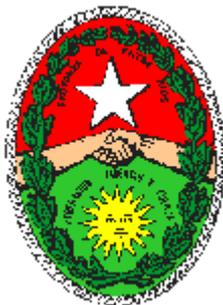


PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

133° PERÍODO LEGISLATIVO

15 de agosto de 2012

REUNIÓN Nro. 17 – 15^{ta.} ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: PABLO NICOLÁS MENDOZA

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

Diputados presentes

ALBORNOZ, Juan José
ALIZEGUI, Antonio Aníbal
ALMADA, Juan Carlos de los Santos
ALMARÁ, Rubén Oscar
ALMIRÓN, Nilda Estela
ANGEROSA, Leticia María
BARGAGNA, María Emma
BISOJNI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
FEDERIK, Agustín Enrique
FLORES, Horacio Fabián
FONTANETTO, Enrique Luis
JAKIMCHUK, Luis Edgardo
MENDOZA, Pablo Nicolás
MONGE, Jorge Daniel
MONJO, María Claudia
NAVARRO, Juan Reynaldo
PROSS, Emilce Mabel del Luján

RODRÍGUEZ, María Felicitas
ROMERO, Rosario Margarita
RUBERTO, Daniel Andrés
RUBIO, Antonio Julián
SCHMUNCK, Sergio Raúl
SOSA, Fuad Amado Miguel
STRATTA, María Laura
ULLÚA, Pedro Julio
URANGA, Martín Raúl
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIALE, Lisandro Alfredo
VIANO, Osvaldo Claudio
VITTULO, Hernán Darío
Diputados ausentes c/aviso
ALLENDE, José Ángel
LARA, Diego Lucio Nicolás

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de la Bandera
- 5.- Acta
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

II – Sanciones definitivas

- Proyecto de ley. Modificar como fe de erratas el Anexo I de la Ley Nro. 9.995 referida a expropiación de inmuebles afectados por la obra “Ruta Provincial Nro. 23 - Tramo Villa Elisa – Jubileo”. (Expte. Adm. Nro. 2.053)
- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación, con destino exclusivo a la construcción de la Comisaría Sur dependiente de la Jefatura Departamental Nogoyá de la Policía de la Provincia, formulada por el Arzobispado de la ciudad de Paraná, de una fracción de terreno en la ciudad de Nogoyá. (Expte. Adm. Nro. 2.054)
- Proyecto de ley. Regular la actividad minera en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 2.055)

III – Dictámenes de comisión**Proyecto del Poder Ejecutivo**

IV – Mensaje y proyecto de ley. Eximir al Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar y al Banco Hipotecario SA, de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales que graven las operaciones, actos e instrumentos relativos a dicho programa. (Expte. Nro. 19.370). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Aprobado (15)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

V – Proyecto de ley. Diputado Vittulo y diputada Stratta. Modificar la Ley Nro. 10.012, referida a la equidad de género en la representación política. (Expte. Nro. 19.365)

VI – Proyecto de resolución. Diputados Federik, Monge, Ullúa y diputada Rodríguez. Requerir ante el Poder Ejecutivo la renuncia del contador Casaretto como Director de la Administradora Tributaria de Entre Ríos. (Expte. Nro. 19.366)

VII – Proyecto de ley. Diputados Rubio, Ullúa, Federik, Sosa, Monge, Viale y diputada Rodríguez. Modificar la Ley Nro. 10.082, referido al pedido de informes al Presidente municipal. (Expte. Nro. 19.367)

VIII – Proyecto de resolución. Diputada Bargagna y diputado Fontanetto. Solicitar al Poder Ejecutivo realice gestiones ante la Administración central para que se completen las construcciones comprometidas con la Provincia de las obras en escuelas de Gualeguay. (Expte. Nro. 19.368)

IX – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por el anuncio referido a la construcción de un centro de medicina nuclear en Oro Verde. (Expte. Nro. 19.369). Moción de sobre tablas (13). Consideración (18). Sancionado (19)

X – Proyecto de ley. Diputada Romero, diputados Flores y Lara. Denunciar, a partir del ejercicio fiscal corriente, el “Acuerdo entre el Gobierno nacional y los gobiernos provinciales”, celebrado en la ciudad de Buenos Aires el 12/08/1992, ratificado por Ley Nro. 24.130. (Expte. Nro. 19.371)

XI – Proyecto de resolución. Diputado Allende. Declarar de interés legislativo el “VI Encuentro Regional de Artesanos”, a llevarse a cabo en la ciudad de Nogoyá. (Expte. Nro. 19.372). Moción de sobre tablas (13). Consideración (18). Sancionado (19)

XII – Proyecto de ley. Diputado Flores y diputada Romero. Declarar Patrimonio Histórico-Cultural de Entre Ríos al edificio del Cine Teatro “Astral”, ubicado en la localidad de Basavilbaso, departamento Uruguay. (Expte. Nro. 19.373)

XIII – Proyecto de resolución. Diputado Flores y diputada Romero. Expresar profundo pesar por el fallecimiento del maestro Reynaldo Zemba, quien fuera director de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos. (Expte. Nro. 19.374). Moción de sobre tablas (13). Consideración (18). Sancionado (19)

XIV – Proyecto de ley. Diputado Almará. Modificar la Ley Nro. 6.964, -Registro de la Propiedad Inmueble. (Expte. Nro. 19.375)

XV – Proyecto de resolución. Diputados Monge y Ullúa. Declarar de interés legislativo el libro “La Chamarrita Entrerriana: su Historia y su Influencia Cultural”, autoría del señor Víctor H. Acosta. (Expte. Nro. 19.376). Moción de sobre tablas (13). Consideración (18). Sancionado (19)

XVI – Proyecto de ley. Diputado Alizegui. Modificar la Ley Nro. 9.343 -Antitabaco-. (Expte. Nro. 19.377)

XVII – Proyecto de ley. Diputada Bargagna y diputado Fontanetto. Derogar el Artículo 41º de la Ley Nro. 8.706, mediante la cual la Provincia adhirió a la Ley Nacional Nro. 24.130, referida a la Coparticipación Federal de Impuestos. (Expte. Nro. 19.378)

XVIII – Proyecto de resolución. Diputado Fontanetto y diputada Bargagna. Solicitar al Poder Ejecutivo exhorte a la Fiscalía de Estado para que promueva acción judicial tendiente a obtener la devolución del 15% que la Administración Central retiene de la masa de impuestos coparticipables. (Expte. Nro. 19.379)

XIX – Proyecto de resolución. Diputada Bargagna y diputado Fontanetto. Solicitar al Ministro de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones, doctor Lauritto, requiera al Consejo General de Educación dejar sin efecto la Resolución Nro. 2.661/2012 CGE -nombramiento vocal transitorio-. (Expte. Nro. 19.380)

XX – Proyecto de ley. Diputado Alizegui. Crear el Programa Provincial de Asistencia Económica para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar. (Expte. Nro. 19.381)

XXI – Proyecto de ley. Diputada Romero. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Paraná para la concreción de programas de edificación de viviendas sociales, a través del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos. (Expte. Nro. 19.382)

XXII – Proyecto de resolución. Diputado Bisogni. Declarar de interés legislativo el noveno seminario organizado por el “Foro para la Promoción y el Desarrollo del Uso de la Madera en Entre Ríos”, a llevarse a cabo en la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 19.383). Moción de sobre tablas (13). Consideración (18). Sancionado (19)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de resolución. Diputado Fontanetto y diputada Bargagna. Reconocer la participación de María F. Mutio en el Seleccionado Nacional de Hockey sobre Césped y su destacada actuación en las olimpiadas de Londres 2012. (Expte. Nro. 19.384). Moción de sobre tablas (13). Consideración (18). Sancionado (19)

- Pedido de informes. Diputada Romero, diputados Flores y Almará. Sobre el estado de las obras en las escuelas Juan M. de Rosas, Atahualpa Yupanqui, José M. Torres y Del Centenario, de Paraná. (Expte. Nro. 19.385)

- Proyecto de resolución. Diputada Romero. Instar al Poder Ejecutivo a concretar las obras de refacción de las escuelas Juan M. de Rosas y Atahualpa Yupanqui de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 19.386)

- Proyecto de resolución. Diputado Almará. Crear el servicio de emergencias médicas para la atención de primeros auxilios dentro del ámbito de la Casa de Gobierno. (Expte. Nro. 19.389)

- Proyecto de ley. Diputado Almará. Incluir la leyenda “Este medio de comunicación obtiene pauta oficial de parte del Gobierno de Entre Ríos”, en todo medio de comunicación que permita la difusión de información pública y/o actos de gobierno. (Expte. Nro. 19.390)

9.- Acta-Convenio entre Poder Ejecutivo y Secretaría de Energía de la Nación, para obras de infraestructura eléctrica. Ratificación. (Expte. Nro. 19.364). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (12). Consideración (16). Aprobado (17)

10.- Homenajes

–Al general José de San Martín

–En Paraná, a 15 de agosto de 2012, se reúnen los señores diputados.

–A las 18.13 dice el:

1
ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Alizegui, Almada, Almará, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Darrichón, Federik, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Mendoza, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Rodríguez, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullúa, Uranga, Vásquez, Vázquez, Viale, Viano y Vittulo.

2
APERTURA

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Con la presencia de 31 señores diputados, queda abierta la 15ª sesión ordinaria del 133º Período Legislativo.

3
JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que se justifique la inasistencia del señor diputado Allende, quien no ha podido asistir a esta sesión por razones personales.

SR. FLORES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se justifique la inasistencia del señor diputado Lara, quien por cuestiones personales no puede estar presente en esta sesión.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se toma debida nota, señores diputados.

4
IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Invito a la señora diputada María Felicitas Rodríguez a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos).

5
ACTA

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 14ª sesión ordinaria, celebrada el 1º de agosto del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales

- La Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación se dirige en contestación a la resolución aprobada por esta H. Cámara, mediante la que se solicita se convoque a elecciones en la localidad de Pastor Britos, departamento Gualaguaychú. (Expte. Adm. Nro. 1.847)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 19.324)

- El Ministerio de la Producción remite Decreto Nro. 2.335/12 MP, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2012 -Ley Nro. 10.083-, en la Jurisdicción 15, por \$1.000.000, conforme planillas analíticas de recursos y gastos que forman parte integrante de la presente norma legal. (Expte. Adm. Nro. 2.101)

- El Ministerio de la Producción remite Decreto Nro. 2.476/12 MP, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2012 -Ley Nro. 10.083-, en la Jurisdicción 15-Unidad Ejecutora, por \$3.000.000, conforme planillas analíticas de recursos y gastos que forman parte integrante del presente decreto. (Expte. Adm. Nro. 2.102)

- El Poder Ejecutivo remite mensaje y proyecto de ley por el que se crea el Programa de Financiamiento Garantido para la Instalación, Ampliación y Mejora de Parques y Áreas Industriales en el Territorio de la Provincia de Entre Ríos, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 2.020)

- El Ministerio de Desarrollo Social remite Decreto Nro. 2.451/12, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2012, de la Jurisdicción 40, Unidad Ejecutora Atención de Programas Nacionales de Inclusión Social, por \$3.522.447,90; conforme a las planillas analíticas del gasto de recursos que anexas forman parte del presente. (Expte. Adm. Nro. 2.007)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Consejo Provincial de Políticas Comunicacionales solicita el nombramiento de un delegado titular y un suplente para representar a la H. Cámara en el trabajo y las actividades que se impulsan desde el Consejo. (Expte. Adm. Nro. 2.136)

–Quedan enterados los señores diputados.

b) Particulares

- El señor Nicolás Micheloud y la señora María de los Ángeles P. de Rufanacht solicitan la declaración de interés cultural del Concierto Nro. 1 para Charango y Orquesta "Tres Países Andinos", de Federico Tarazona, que se llevará a cabo el 20 de octubre de 2012 en la ciudad de Paraná, en el Auditorio del Círculo Médico. (Expte. Adm. Nro. 2.073)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

III

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación un inmueble ubicado en el departamento Concordia, afectado a la construcción de viviendas y ampliación de la zona urbana del Municipio de La Criolla. (Expte. Nro. 19.235)

- Proyecto de ley. Crear el Registro Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil con Voluntariado Social. (Expte. Nro. 19.313)
- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble afectado por la obra "Pavimentación rotonda intersección ex Ruta Provincial Nro. 26 (San José - Colón) - Acceso a termas". (Expte. Nro. 19.294)
- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles afectados por la obra "acceso a Colonia Elía - Tramo: R.N. Nro. 14 - Colonia Elía", sitios en el departamento Uruguay, distrito Tala. (Expte. Nro. 19.305)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De las de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Legislación General:

- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.529 de Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado, y su modificatoria Ley Nacional Nro. 26.742. (Expte. Nro. 19.311)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

IV

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.370)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura a fin de remitir para su tratamiento el adjunto a la presente proyecto de ley mediante el cual se propicia la eximición al fondo fiduciario público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.) y a su entidad fiduciaria, Banco Hipotecario SA, de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales que graven las operaciones, actos e instrumentos relativos al Programa; en adhesión a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nro. 902/12 del Poder Ejecutivo nacional.

El citado Artículo 8º dispone: "Exímese al Fondo y al Fiduciario, en sus operaciones relativas al Fondo, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro. Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en su jurisdicción en iguales términos a los establecidos en el párrafo anterior."

Es de señalar que el Programa dispuesto por el Estado nacional tiene como objetivo principal y prioritario facilitar el acceso a la vivienda propia para una gran cantidad de ciudadanos y subsanar una demanda que aún permanece insatisfecha.

Además se invita a los municipios de la Provincia a la adhesión de la presente disposición.

Teniendo en consideración el loable espíritu que conlleva la medida adoptada y sus efectos sobre la economía en lo que hace a generación de empleo, uso de recursos y demanda de bienes y servicios, es que este Gobierno provincial entiende necesario el acompañamiento mediante el proyecto que se propicia.

Por lo expuesto, es que solicito a esa Honorable Legislatura dé tratamiento y sanción al proyecto adjunto.

Dios guarde a V.H.

Sergio D. Urribarri – Diego E. Valiero – Adán H. Bahl.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Exímese al fondo fiduciario público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.) y a su entidad fiduciaria, Banco Hipotecario SA, de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales que graven las

operaciones, actos e instrumentos relativos al Programa; en adhesión a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nro. 902/12 del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 2º.- Invítase a los municipios de la Provincia a disponer exenciones de los tributos aplicables en su jurisdicción en iguales términos a lo establecido por la presente.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

URRIBARRI – VALIERO – BAHL.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

7

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de resolución identificados con los números de expediente 19.369, 19.372, 19.374, 19.376 y 19.383, y que los restantes proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

V

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.365)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificase parcialmente el Artículo 6º de la Ley Nro. 10.012, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 6º.- Producida una vacante, se cubrirá en forma inmediata por el candidato que siga según el orden establecido en la lista oficializada por la Justicia Electoral, siempre que se garantice el cupo por género dispuesto en el Artículo 3º de la presente norma. Este suplente completará el período del titular al que reemplace”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

VITTULO – STRATTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En octubre de 2008, la Convención Constituyente, incluyó el Art. 17 que “...garantiza la igualdad real de oportunidades y de trato para mujeres y varones en el pleno y efectivo ejercicio de los derechos que fueren reconocidos en el ordenamiento jurídico. Una política de estado prevendrá en forma continua todo tipo de violencia y dispondrá acciones positivas para corregir cualquier desigualdad de género.

Asimismo, la norma "...adopta el principio de equidad de género en todos los órdenes, eliminando de su políticas públicas cualquier exclusión, segregación o discriminación que se le oponga. Asegura a la mujer la igualdad real de oportunidades para el acceso a los diferentes estamentos y organismos del Estado provincial, municipal y comunal...".

Por otra parte "...establece y sostiene la equidad de género en la representación política y partidaria y en la conformación de candidaturas con probabilidad de resultar electas. Promueve el acceso efectivo de la mujer a todos los niveles de participación, representación, decisión y conducción de las organizaciones de la sociedad civil. Reconoce el valor social del trabajo en el ámbito del hogar...".

En consecuencia y armonía con lo establecido en la Constitución provincial, se sancionó en el año 2011 la Ley 10.012 que estableció en principio de equidad de género en la representación política, siendo promulgada por el Ejecutivo provincial en marzo de ese mismo año.

En la mencionada ley se establece en su Art. 3º que "...toda lista de candidatos a cargos electivos provinciales y comunales presentada para su oficialización por un partido político o alianza política habilitado por la Justicia Electoral, deberá contener un veinticinco por ciento (25%) de candidatos, como garantía mínima, por sexo...".

Si bien el texto de la presente ley, viene a resolver problemas prácticos que han devenido de reclamos legales, por ejemplo, cuando al producirse una renuncia de un varón en la lista de diputados provinciales, y estando vigente el texto constitucional de equidad, al producirse el corrimiento de listas, una mujer solicitó ocupar el lugar entendiendo que el cupo debería respetarse, siendo el reclamo rechazo judicialmente; la Ley 10.012 vino a dar luz sobre las situaciones generadas y en su Art. 6º establece que "...producida una vacante, se cubrirá en forma inmediata y en primer término, por un candidato del mismo sexo que siga en el orden establecido en la lista oficializada por la Justicia Electoral, y este suplente completará el período del titular al que reemplace....".

Ahora bien, sin perjuicio de haber dado solución a situaciones, como las señaladas precedentemente, es necesario plantear una pequeña modificación en el articulado de la ley analizada. Puesto que a los fines de armonizar la letra con el espíritu que dio origen a la misma, es necesario y justo establecer que en la medida que se respeten los cupos señalados, y en orden a dar continuidad a las listas oficializadas en la Justicia Electoral, sería conveniente proceder a la modificación del Artículo 6º de la Ley 10.012, incorporando el texto que en el proyecto de ley se señala.

Hernán D. Vittulo – María L. Stratta.

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

VI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.366)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Repudiar la exagerada y obscena ostentación pública a través de imágenes públicas de páginas de Internet, del funcionario provincial Marcelo Casaretto, Director de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, en ocasión de haber obtenido o comprado moneda extranjera.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo, proceda sin más trámite a remover al funcionario del cargo de Director de la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

FEDERIK – MONGE – ULLÚA – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como fundamento requerir ante el Poder Ejecutivo la inmediata renuncia del contador Casaretto como Director de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, por entender que su actitud irresponsable de ostentar la adquisición de moneda extranjera a través de páginas de Internet, menoscaba al ciudadano entrerriano, en momentos en que todo el país existe la restricción para obtener moneda estadounidense.

Esto se acentúa aún mas, al comparar el bloqueo para lograr insumos para productos de atención a la salud, como ser la compra de medicamentos que se fabrican con drogas extranjeras, y las distintas actividades comerciales que no pueden desarrollarse por la prohibición de la adquisición de dólares.

Entendemos que este tipo de actitudes, mas aun de un funcionario provincial, no deja de ser una burla y falta de respeto a todo el pueblo entrerriano que se suma a la que oportunamente ya denunciáramos cuando fuimos víctimas de la mentira del señor Casaretto, respecto al aumento del impuesto inmobiliario rural, ambas acciones violan el espíritu de probidad, rectitud y virtuosismo que debe respaldar a la función pública.

Por todo lo expuesto consideramos necesario requerir al señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, el inmediato pedido de la renuncia del contador Marcelo Casaretto como director de ATER.

Es por ello que solicitamos a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Agustín E. Federik – Jorge D. Monge – Pedro J. Ullúa – María F. Rodríguez.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento.

VII**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 19.367)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Art. 91º de la Ley 10.082, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 91º.-** El Cuerpo podrá solicitar al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del año, los datos, informes o explicaciones que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el Presidente municipal, en un plazo máximo de treinta (30) días.

Para efectuar el pedido de informes, se necesitará que lleve la firma de dos (2) concejales.”

ARTÍCULO 2.- De forma.

RUBIO – ULLÚA – FEDERIK – SOSA – MONGE – VIALE – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Para llegar a la necesidad del texto que propiciamos, es necesario evaluar comparativamente las prescripciones de las normas que trataron el tema y las condiciones sociales de cada época y las afectaciones a los derechos de acceso a la información que se ven violados con el texto en vigencia.

Para ubicar el articulado, destacamos:

La Ley 3.001 de 1934: La que con varias reformas acompañó el régimen municipal de la Constitución de 1933, dentro de un marco electoral que mantuvo el bipartidismo por más de

60 años, donde no se producían tensiones en el requisito de las dos firmas, tal como rezaba el Art. 102º de la Ley 3.001:

Artículo 102º.- El mismo Cuerpo, con la aprobación de dos de sus miembros, puede pedir al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes o explicaciones que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el Presidente de la municipalidad.

Ley orgánica post 2008: Una vez reformada la Constitución provincial en 2008, la Legislatura demoró casi 3 años en dar a luz la nueva Ley de Municipios adaptada a las reformas al régimen municipal incorporando la reglamentación de las nuevas instituciones y así la Ley 10.027 de abril de 2011, en el caso que nos ocupa dispuso que:

Artículo 91º.- El mismo Cuerpo, con la aprobación de dos (2) de sus miembros, puede pedir al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes o explicaciones que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el Presidente municipal, en un plazo máximo de noventa (90) días corridos para evacuar la solicitud.

Con la distribución de las bancas de concejales luego de las elecciones de octubre de 2011, quedaron al descubierto exigencias de cumplimiento imposible de la Ley 10.027 que fueron necesarias reformar y así lo hicimos en diciembre de 2011, muy rápidamente dada la acuciante necesidad de que estén vigentes las reformas aún antes de la asunción del nuevo gobierno electo, lo que no se logró. Pero, la Ley 10.082 de diciembre de 2011 generó un conflicto de derechos con la modificación del Art. 91º que textualmente dice:

“Artículo 91º.- El Cuerpo podrá solicitar al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes o explicaciones que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el Presidente municipal, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días.

Para efectuar el pedido o solicitud de informes, se necesitará:

En los Concejos Deliberantes de siete (7) y nueve (9) miembros la aprobación de tres (3) de sus integrantes.

En los demás Concejos Deliberantes se requerirá la aprobación de cuatro (4) de sus integrantes.”

Un exagerado aumento en el pedido de firmas para requerir informes y una vinculación disociada con la cantidad de concejales de cada Concejo Deliberante, viola el espíritu que los convencionales de 2008 quisieron darle al nuevo Art. 13 de la Constitución de Entre Ríos, que dice:

Artículo 13.- Se reconoce el derecho al acceso informal y gratuito a la información pública, completa, veraz, adecuada y oportuna, que estuviera en poder de cualquiera de los Poderes u órganos, entes o empresas del Estado, municipios, comunas y universidades. Sólo mediante una ley puede restringirse, en resguardo de otros derechos que al tiempo de la solicitud prevalezcan sobre éste, la que deberá establecer el plazo de reserva de dicha información.

La información será recopilada en el medio de almacenamiento de datos de acceso más universal que permita la tecnología disponible.

Toda persona afectada en su honra o reputación por informaciones maliciosas, inexactas o agraviantes, emitidas en su perjuicio a través de un medio de comunicación social de cualquier especie, tiene el derecho a obtener su rectificación o respuesta por el mismo medio. La mera crítica no está sujeta al derecho a réplica. La ley reglamentará lo previsto en la presente disposición.

En el Estado moderno, tanto la publicidad de los actos de gobierno y su correlato, el derecho al acceso a la información pública son pilares fundamentales de la calidad democrática y la transparencia de la gestión y en tal sentido, en la reglamentación del mismo, no se toleran requisitos que hagan de imposible cumplimiento el derecho protegido.

Eso es lo que ocurre en la Provincia de Entre Ríos, con las nuevas composiciones de Concejos Deliberantes, en algunos casos con 4 bloques (6-2-2-1-) o 2 bloques (9-2-1) donde el abroquelamiento del oficialismo impide la viabilización de los pedidos de informes, por faltas de formas, violándose los Tratados Internacionales del Art. 75 inc. 22 de la CN y el Art. 13 de la CP.

En nuestra CN (Arts. 1, 14, 33, 38, 39, 40, 41, 42, 43) y en algunas leyes como la 24.240 de defensa del consumidor, Ley 25.326 de protección de datos personales, Ley 25.600 de financiamiento de los partidos políticos, 25.675 sobre política ambiental, Ley 25.831

reglamentaria del Art. 41 CN, Decreto 1.172/03 de acceso a la información pública para el Poder Ejecutivo nacional, y en los Acuerdos Internacionales receptados por el Artículo 75, inciso 22 de la CN: Convención Americana de Derechos Humanos, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fundamentan el derecho al acceso a la información pública.

Es imposible entonces mantener una abusiva restricción en el Art. 91º de la Ley 10.082, que en algunos casos, cuando los bloques de concejales están integrados por un número menor que las exigencias de las firmas, se impide de manera absoluta el trabajo de los ediles, ya que siempre la información que se pide, es para el mejor desempeño de las funciones de concejal.

Finalmente, es dable destacar que la reglamentación internacional, nacional, provincial de leyes y decretos, son más accesibles que la Ley 10.082 para el acceso a la información pública, la que con las trabas en la exigencia se convierte de hecho en una norma inconstitucional que esta Cámara debe corregir.

Se ha reducido el tiempo a 20 días, siguiendo el ejemplo de esta Cámara en su decreto porque eso es lo razonable para dar un dato que debe buscarse en la misma Administración y en el mismo sentido, porque en éste recinto se ha decidido que es suficiente un peticionante y porque así lo tiene determinado la legislación en nuestros Pactos Internacionales, que el Art. 13 de nuestra Constitución hace suyo entonces se ha reducido a una la firma.

A los efectos de argumentar con mayor énfasis el presente fundamento, me permito transcribir el Decreto 58/2007 de ésta HCD, que fuera publicado en el Boletín Oficial de Entre Ríos el lunes 26 de noviembre de 2007.

Decreto Nro. 58 HCD

- Aprobando Reglamento

- Paraná, 21 de diciembre de 2006

Visto:

El derecho de la sociedad civil a conocer y debatir la actividad que se realiza dentro de la esfera política conforme al principio republicano de gobierno, y

Considerando:

Que constituye un objetivo de esta Administración fortalecer la relación entre el Estado y la sociedad civil, a fin de fortalecer la democracia;

Que con la suscripción de la Convención Interamericana contra la Corrupción, nuestro país se comprometió no solo a sancionar los actos de corrupción sino fundamentalmente a crear dispositivos que busquen prevenir la misma;

Que existen distintos mecanismos de participación ciudadana que pueden considerarse vitales para el sistema democrático;

Que la Constitución nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del Artículo 1, de los artículos 33, 41,42 y concordante del Capítulo Segundo -que establece nuevos Derechos y Garantías- y del Artículo 75 inciso 22 que incorpora con jerarquía constitucional diversos tratados internacionales;

Que la Constitución provincial establece la forma de gobierno republicana y representativa y fija en su Artículo 5 la vigencia de todos los derechos y garantías declarados en la Constitución nacional;

Que el mismo deriva claramente del principio de publicidad de los actos de gobierno que caracteriza al sistema republicano y que conlleva al poder de los ciudadanos de ejercer un control sobre los actos de gobierno;

Que contribuye a reforzar la democracia pues tiende a lograr una eficaz participación de los ciudadanos en los distintos ámbitos mejorando con ello la calidad de las instituciones;

Que el Poder Ejecutivo provincial ha dictado el Decreto Nro. 1.169 de fecha 23/marzo/2005 establecimiento un procedimiento común para todos los organismos, entidades, empresas, sociedades y dependencias que funcionan en su jurisdicción;

Que en la elaboración de dicha norma se tomó en cuenta los proyectos elaborados por organismos públicos tales como la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la Oficina Anticorrupción de la Nación, y el Decreto Nro. 1.172/03 del Poder Ejecutivo nacional;

Que, de manera similar, la presente norma tendrá como base las prescripciones de este conjunto legal proveniente de fuentes tan altamente calificadas;

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS DECRETA:

Art. 1º.- Apruébese el “Reglamento General de Acceso de la Información Pública para la H. Cámara de Diputados de Entre Ríos”, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º.- El presente decreto comenzará a regir a los ciento ochenta días de su fecha de dictado.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese y publíquese y oportunamente archívese.

Orlando V. Engelmann
Presidente

Ramón A. De Torres
Secretario

- Anexo I

- Reglamento General de Acceso a la Información Pública para la H. Cámara de Diputados de Entre Ríos

- CAPÍTULO I

- Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto

El objeto del presente Reglamento es regular el mecanismo de acceso a la información pública, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento general es de aplicación en el ámbito de la H. Cámara de Diputados de Entre Ríos, todas sus dependencias y reparticiones.

Artículo 3º.- Descripción

El acceso a la información pública constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a requerir, consultar y recibir información de cualquiera de los sujetos mencionados en el Artículo 2º.

Artículo 4º.- Finalidad

La finalidad del acceso a la información pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz.

Artículo 5º.- Alcances

Se considera información a los efectos del presente, toda constancia en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato y que haya sido creada en el ámbito de los organismos mencionados u obtenida por los sujetos mencionados en el Artículo 2º, o que obre en su poder o bajo su control, o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente por el erario público, o que sirva de base para una decisión de naturaleza administrativa.

El sujeto u organismo requerido debe proveer la información mencionada siempre que ello no implique la obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, salvo que el Estado se encuentre legalmente obligado a producirla, en cuyo caso debe proveerla.

Artículo 6º.- Sujetos

Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información, sin la necesidad de acreditar derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado, siempre que no haya contradicción con las disposiciones de la Ley 25.326.

Artículo 7º.- Principios

Un mecanismo de acceso a la información pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad.

Artículo 8º.- Datos personales

Cuando se recaben datos personales deberán observarse las prescripciones de la Ley 25.326, en especial lo establecido en sus Artículos 5º y 6º.

Artículo 9º.- Gratuidad

El acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera su reproducción.

Las copias son a costa del solicitante.

Artículo 10º.- Accesibilidad

Los sujetos en cuyo poder obre la información deben prever su adecuada organización, sistematización y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso. La información debe ser provista según las condiciones establecidas en el presente decreto y respetando las limitaciones establecidas por la Ley 25.326 y el Artículo 43, párrafo tercero de la Constitución nacional. Asimismo deben generar, actualizar y dar a conocer información básica con el suficiente detalle para su individualización, a fin de orientar al público en el ejercicio de su derecho.

- CAPÍTULO II

- Solicitud de información

Artículo 11º.- Requisitos

La solicitud de información debe ser realizada por escrito, con la identificación del requirente y su domicilio, y teniendo en cuenta las disposiciones respecto de la protección de datos establecidas en la Ley Nacional 25.326.

Debe entregarse al solicitante de la información una constancia del requerimiento.

Artículo 12º.- Respuesta

El sujeto u organismo requerido está obligado a permitir el acceso a la información en el momento que le sea solicitado o proveerla en un plazo no mayor de veinte (20) días.

El plazo puede ser prorrogado en forma excepcional por otros veinte (20) días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto u organismo requerido debe comunicar fehacientemente por acto fundado y antes del vencimiento las razones por las que hace uso de tal prórroga.

La información debe ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la petición, no estando obligado el requerido, a procesarla o clasificarla.

Cuando la información contenga datos personales o perfiles de consumo, estos datos deben ser protegidos.

Artículo 13º.- Denegatoria

El sujeto requerido solo puede negarse a brindar la información objeto de la solicitud, por acto fundado, si se verifica que la misma no existe o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en el presente.

La denegatoria debe ser dispuesta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a Director.

Artículo 14º.- Silencio - Denegatoria

Si una vez cumplido el plazo establecido en el Artículo 12º la demanda de información hubiera sido denegada, no se hubiera satisfecho, o si la respuesta a la requisitoria hubiere sido ambigua, parcial o inexacta, se considerara que existe omisión en la obligación de brindarla, y será aplicable la Ley Nro. 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos de la Provincia.

Artículo 15º.- Responsabilidades

El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria e injustificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, la suministre en forma incompleta, permita el acceso a información eximida de los alcances del presente u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de este Reglamento general, será considerado incurso en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberle conformar lo previsto en los Códigos Civil y Penal de la Nación.

Artículo 16º.- Excepciones

Los sujetos y organismos comprendidos en el Artículo 2º solo pueden exceptuarse de proveer la información requerida cuando una ley o decreto así lo establezca, cuando haya colisión con las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 25.326 relativa a la protección de datos o cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

a) La documentación que haga al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; b) Toda documentación y antecedentes relacionados con información declarada secreta o reservada por ley o por resolución administrativa, fundada en razones de seguridad o salubridad pública, mientras duren estas razones; c) Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial; d) Información preparada por los sujetos u organismos mencionados en el Artículo 2º dedicados a regular o supervisar instituciones financieras o preparada por terceros para ser utilizada por aquellos y que se refiera a exámenes de situación, evaluación de sus sistemas de operación o condición de funcionamiento o a la prevención o investigación de la legitimación de activos proveniente de ilícitos; e) Información preparada por asesores jurídicos o abogados de la Administración cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso; f) Cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional; g) Información referida a datos personales de carácter sensible -en los términos de la Ley Nacional Nro. 25.326-, cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que refiere la información solicitada; h) Información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona.

Artículo 17º.- Información parcialmente reservada

En el caso que existiere un documento que contenga información parcialmente reservada, los sujetos u organismos del Artículo 2º deben permitir el acceso a la parte de aquella que no se encuentre contenida entre las excepciones detalladas en el Artículo 16º.

Artículo 18º.- Denuncias

La Dirección de Asuntos Jurídicos de la H. Cámara de Diputados es la encargada de recibir las denuncias que se formulen con relación al incumplimiento del presente e informar a las autoridades responsables del organismo

Es por ello que solicito a los señores diputados la aprobación de éste proyecto.

Antonio J. Rubio – Pedro J. Ullúa – Agustín E. Federik – Fuad A. Sosa –
Jorge D. Monge – Lisandro A. Viale – María F. Rodríguez.

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de
Asuntos Municipales.

VIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.368)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Gobierno de la Provincia realice las gestiones pertinentes ante la Administración central para que se completen las construcciones comprometidas con la Provincia de Entre Ríos (Jurisdicción 10: Gobernación; Sub-Jurisdicción: 01: Gobernación; D.A. 962: Unidad Ejecutora provincial) de las siguientes escuelas públicas:

a) “Escuela Nro. 76 Soldado Gómez” de Gualaguay, (Obra Nro. 13) Matrícula 220, iniciada el 11/05/2009, con avance de obra estimado en el 93% sobre el total a ejecutar. Empresa contratista: “Construcciones Novoa”.

b) “Escuela Nro. 9 Agrotécnica Ambrosetti” de Gualaguay; (Obra Nro. 16) Matrícula 236, iniciada el 27/07/2009, con avance de obra estimado de 54% sobre el total a ejecutar. Empresa contratista: “Construcciones Novoa”.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar al Gobierno de la Provincia disponga la debida custodia de las obras públicas objeto de esta normativa, paralizadas desde el mes de octubre del año 2010 al presente, hasta tanto se reinicie la construcción de ambos edificios.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

BARGAGNA – FONTANETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En octubre del año 2010, la empresa "Construcciones Novoa" suspendió las obras de los edificios destinados a la Escuela Agrotécnica Nro. 9 "Ambrosetti" y Escuela Secundaria Nro. 76 "Soldado Gómez" de la ciudad de Gualeguay que se le habían adjudicado por el Estado nacional e iniciadas a principios del año 2009.

Ambos edificios integran el plan de obras públicas de la Administración nacional, incluidas en el "Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa" (Proyecto Nro. 40) financiado con fondos de organismos nacionales e internacionales.

El monto presupuestado para la Escuela Nro. 76 "Soldado Gómez" fue de \$3.678.250,53 y el de la Escuela Nro. 9 Agrotécnica "Ambrosetti" de \$4.859.864,75.

Como es público y notorio, desde octubre del año 2010 las construcciones se encuentran paralizadas. El avance de obra de la primera llegó al 93% y el de la segunda al 54%.

A la fecha, el abandono de la contratista y la inacción del Estado posibilitaron que las obras inconclusas quedaran a merced de actos de vandalismo, (destrozos de vidrios, techos y aberturas), robos y hurtos (de sanitarios, canillas e instalaciones), con perjuicios y pérdidas que comprometen bienes, fondos e intereses públicos de alta significación para la sociedad.

Según estimaciones extra-oficiales, al día de la fecha, como consecuencia de los factores señalados -además del transcurso del tiempo-, ambas obras habrían sufrido un retroceso importante que las coloca en un estadio cercano al 30% del avance de construcción.

Sin adentrarnos en el análisis de las causas que han motivado la suspensión de la construcción de ambos edificios por parte de la contratista, corresponde que la Administración central en uso y ejercicio de las prerrogativas y facultades que detenta, rescinda, en caso de corresponder, los contratos celebrados con la adjudicataria de la obra pública, haciendo efectivas las garantías o bien, cumpla con los compromisos a su cargo que posibiliten normalizar la situación para que ambos edificios escolares se construyan y habiliten cuanto antes.

Para que esto se concrete, el Gobierno provincial por sí o por intermedio de la Unidad Ejecutora Provincial debería formalizar las gestiones ante el Gobierno nacional tendientes a subsanar esta irregularidad que menoscaba el interés provincial y el patrimonio público comprometidos.

Es aconsejable también que con urgencia y para su protección, se disponga la custodia de ambas construcciones, -hoy con signos de abandono, vandalismo y ruina- hasta tanto se materialice la continuación de las mismas, ya que se deberían evitar mayores daños y pérdidas que los soportados hasta hoy.

María E. Bargagna – Enrique L. Fontanetto.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

IX**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 19.369)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar beneplácito por el anuncio de la construcción de un centro de medicina nuclear, el mismo estará ubicado Oro Verde. Con esta obra, Entre Ríos será una de las primeras provincias en contar con un centro de diagnóstico nuclear.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Entre Ríos será una de las primeras provincias en contar con un centro de diagnóstico nuclear. Con la cesión de un terreno ubicado en Oro Verde por parte del Gobierno provincial al IOSPER, se pondrá en marcha ese organismo y la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).

El centro estará orientado a la investigación, desarrollo e innovación de iniciativas que apunten a mejorar la calidad en la atención médica. También a la formación de recursos humanos altamente calificados y a fortalecer las áreas específicas en diagnóstico y tratamientos terapéuticos.

Esta iniciativa, la tercera en su tipo en el país (sólo existen centros en Mendoza y Capital Federal y un proyecto en Bariloche), permitirá realizar estudios de medicina nuclear y contar con una instancia de investigación y desarrollo en Entre Ríos dedicada a los tratamientos oncológicos, entre otras posibilidades, con la aplicación de la energía nuclear.

La elección de Oro Verde, está dada, por que posee una ciudad universitaria que concentra instituciones y recursos humanos pujantes, por lo que se podrá trabajar en equipo con las universidades. Además el proyecto involucrará a toda la región y demandará mano de obra calificada, puesto que todo lo relacionado con medicina nuclear requiere la presencia de médicos nucleares, físicos e ingenieros, entre otros especialistas.

El proyecto se comenzó a gestar en noviembre de 2009 y avanzó en convenios durante el 2010, trabajando ya los detalles durante el 2011. Ahora, el Gobierno cederá al Instituto Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, IOSPER, ley mediante, el predio ubicado en el barrio El Triangular de Oro Verde y se estima que en octubre se realizará el llamado a licitación para la construcción del edificio. La obra social será la encargada de la edificación, que se prevé comenzar a fin de año, y la CNEA dispondrá del equipamiento necesario. La administración estará a cargo de una fundación que se creará a tal fin, con un sistema distinto al de la obra social y características similares a las experiencias que ya existen en Mendoza y Buenos Aires.

El centro de medicina nuclear de Mendoza, el primero en su tipo en el país, fue creado en 1991, y se apoya en su funcionamiento a través de la gestión de una fundación, conformada por la CNEA, la Universidad Nacional de Cuyo y el Gobierno provincial. Este equipamiento permite el mejor diagnóstico para pacientes en diversas ramas de la clínica, con estudios que van desde patologías encefálicas, obteniendo neuroimágenes de exquisita resolución, hasta estudios de mama, próstata, abdominales y músculoesqueléticos. También cuenta con un avanzado y completo equipamiento para realizar estudios combinados de tomografía por emisión de positrones y tomografía computada multicorte (CT), que integran la última tecnología en medicina nuclear y diagnóstico por imágenes y en 9 segundos consigue la imagen del cuerpo entero, en 5 segundos la del cerebro y en 5 segundos más los latidos del corazón. Entre otras cosas, se podrá detectar con estas herramientas el cáncer de próstata en forma temprana, uno de los tumores más comunes entre los hombres.

De esta forma, a través del proyecto, se pretende perfeccionar la formación y capacitación de los profesionales, para que ellos puedan brindar la asistencia a los ciudadanos en este servicio de diagnóstico de medicina nuclear.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.371)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Denunciase a partir del ejercicio fiscal corriente el "Acuerdo entre el Gobierno nacional y los Gobiernos provinciales", celebrado en la ciudad de Buenos Aires con fecha 12 de agosto de 1992, ratificado mediante Ley 24.130, y extiéndase tal denuncia a las cláusulas de los convenios posteriores ratificatorios de su vigencia y/o que establezcan que la distribución de

la masa de fondos a coparticipar a que se refiere el Artículo 2º de la Ley 23.548 se seguirá realizando conforme al acuerdo denunciado. A estos efectos se deberá dar noticia fehaciente de la presente a todas las jurisdicciones signatarias del acuerdo de referencia.

ARTÍCULO 2º.- Establecese que, cumplidos los recaudos formales a los que refiere el artículo anterior, se deberá requerir al Estado nacional la inmediata extinción de los efectos jurídicos emergentes del acuerdo denunciado respecto de la Provincia de Entre Ríos y el cese inmediato y automático de la detracción sobre la masa bruta de impuestos coparticipables, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nro. 23.548, de los importes que surgen de la aplicación de la cláusula primera, inciso "a" del acuerdo denunciado en la presente, a los fines del cálculo de la proporción que le corresponde a la Provincia y la repetición de las sumas que correspondiere.

ARTÍCULO 3º.- Afectase el incremento de los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos generado con motivo de la denuncia del acuerdo formulada en la presente ley, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, hasta la concurrencia de los déficits que dicho organismo registra, como asimismo dispónese que el excedente sea destinado al refuerzo proporcional de las partidas de gastos de personal de toda la Administración central y descentralizada del Estado provincial.

ARTÍCULO 4º.- Encomiéndase a la Fiscalía de Estado de Entre Ríos, en función de sus competencias constitucionales y en defensa del patrimonio público provincial, que ejerza todas las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan, tendientes a reclamar por ante los organismos y tribunales competentes la devolución del 15% que el Gobierno nacional retiene de la masa de impuestos coparticipables prevista en el Artículo 2º de la Ley 23.548 para atender al pago de las obligaciones previsionales nacionales, por aplicación de la cláusula primera, inciso "a" del "Acuerdo entre el Gobierno nacional y los Gobiernos provinciales" del 12 de agosto de 1992, ratificado por Ley 24.130 y denunciado por el artículo primero de la presente por la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

ROMERO – FLORES – LARA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Resulta evidente que el país necesita una Ley de Coparticipación Federal de Impuestos que movilice equitativamente la capacidad tributaria de la Nación y las Provincias, e incentive a estas últimas a preservar su propio capital y estimular sus esfuerzos para promover la igualdad de oportunidades de todos sus habitantes.

La gran deuda del federalismo argentino es, y ha sido desde hace más de 20 años, la discusión de un "gran pacto de distribución de ingresos" que culmine con la sanción de una ley de coparticipación de impuestos entre las Provincias, que les garantice una automaticidad en las remesas y que elimine la dependencia fiscal de éstas con el Gobierno federal. La Constitución nacional es la que indica que esa distribución, o coparticipación de los impuestos nacionales, debe ser equitativa, solidaria y procurar la igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional, lo que se estrella con una realidad en la cual, actualmente, "la Nación" solo distribuye el 27% de la recaudación nacional, o sea, el valor más bajo de los últimos 50 años.

Si bien es cierto que la Nación realiza transferencias adicionales de fondos a las Provincias, éstas no están sujetas a normas objetivas que determinen cual deben ser los parámetros de dicha distribución. No existen reglas, sino decisiones discrecionales que debilitan seriamente la autonomía política de los gobiernos provinciales.

Con el retorno a la democracia en 1983, solo se ha sancionado una Ley de Coparticipación Federal de Impuestos -Ley 23.548- en el año 1988 que establecía, básicamente, que del total de los recursos nacionales recaudados, un 42,34% sería retenido por el Gobierno nacional; y el 57,66 iría a las Provincias (un 56,66 de manera automática, y el 1% en concepto de Aportes del Tesoro para desequilibrios financieros). Si comparamos, aún cuando las Provincias y Municipalidades han sumado y crecido en servicios a su cargo, ese 57,66% excede por mucho al 27% que hoy se distribuye.

Conclusión: ha retrocedido el federalismo en Argentina y las Provincias han cedido autonomía frente al poder central del Gobierno nacional. Solo aquellas Provincias "alineadas" a

un modelo, o “aliadas” políticamente a la Nación reciben recursos de manera discrecional ya sea en concepto de ATN o de financiamiento para obras. Por su parte, las Provincias “díscolas” no suelen ver en sus territorios esa “igualdad de oportunidades” reflejada en la Constitución nacional y que el sistema de coparticipación federal debería garantizar.

En el caso de la Provincia de Entre Ríos, aún cuando la política oficialista ha sido desarrollada “en sintonía fina” con el Gobierno nacional, lo cierto es que los recursos escasean y el endeudamiento abunda. Ha comenzado a resentirse la cadena de pagos a proveedores y contratistas del Estado, lo que se refleja en la paralización de la obra pública; ha sido necesario el desdoblamiento de los salarios y aguinaldo; el endeudamiento para gastos corrientes (aún en moneda extranjera); la emisión de letras y, finalmente, el panorama de nuestra Caja de Jubilaciones y Pensiones luce desolador frente a un déficit que se acumula periódicamente y que pone en riesgo el pago futuro de las jubilaciones, tal como ya lo han advertido los medios de prensa locales (Diario Uno de Entre Ríos – 15 de julio de 2012).

En este último punto, la Nación retiene actualmente, de la masa de impuestos coparticipables, el 15% de los fondos correspondientes a las Provincias para atender el pago de las obligaciones previsionales nacionales, sin que hoy en día, pervivan o persistan razones valederas para ello, generándose un verdadero enriquecimiento sin causa en su provecho y el consiguiente detrimento injustificado en las provincias.

Ello así, en tanto las razones que sostuvieron y sustentaron la decisión de aquellas al declinar los fondos que se corresponden a ese porcentaje, mediante la firma del Pacto Fiscal del 12 de agosto de 1992, ya no existen por cuanto el Gobierno de la Nación dispuso la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público que se denominará Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) – Ley 26.425, financiado a través de un sistema solidario de reparto y, en consecuencia, la transferencia de los recursos que integran las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios al régimen de capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones previsto en la Ley Nro. 24.241 y sus modificatorias.

O sea, que, el Gobierno federal ha reestatizado el sistema previsional argentino, obteniendo de esa manera cuantiosos recursos que le permiten auto abastecerse sin necesidad de detraer de las provincias argentinas aquel 15% de la masa coparticipable, y sin gestión privada ni financiera, lo que antes podía justificarse por ser el sistema estatal altamente deficitario.

Así, la financiación de las obligaciones previsionales nacionales por parte de las Provincias (quienes a su vez gestionan por sí mismas con sus propios recursos los sistemas jubilatorios locales) violenta los criterios objetivos y equitativos de distribución de tales fondos (Artículo 75 inciso 2° de la Constitución nacional), toda vez que, en primer lugar, el reparto de los recursos tiene una vinculación directa con las competencias, servicios y funciones que cada jurisdicción tiene a su cargo; y, en segundo término, que no hay criterio de justicia distributiva alguno que sea racionalmente plausible cuando se produce una apropiación de fondos de las Provincias que se empobrecen cada vez más, mientras el Gobierno central financia con ellos programas que nada tienen que ver con el sistema previsional.

Como consecuencia, la indebida subsistencia de la retención del 15% por parte del Estado nacional de la masa de impuestos coparticipables prevista en el "Acuerdo entre el Gobierno nacional y los Gobiernos provinciales", suscripto el 12 de agosto de 1992 y ratificado por Ley Nro. 24.130, cláusula primera, inciso “a” (en adelante: Pacto Fiscal I), es actualmente irrazonable, contraria a los criterios objetivos y equitativos de distribución de los fondos coparticipables previstos en la Constitución nacional, y constituye ni más ni menos que un enriquecimiento sin causa del Estado nacional.

En el mismo sentido, el sistema federal de coparticipación vigente es contrario al texto, espíritu y valores que impregnan nuestra Constitución nacional.

Con eso último, desapareció la situación fáctica que fue la razón de ser del denominado Pacto Fiscal I y ya no existen fundamentos que sustenten su vigencia.

Así lo entienden las Provincias, que han comenzado a reclamar judicialmente lo que les corresponde, en reafirmación de sus autonomías, para poder brindar cabalmente a sus pueblos, los servicios esenciales que garanticen una mejor y adecuada calidad de vida, como son las Provincias de Córdoba y de Santa Fe, ambas integrantes de la Región Centro.

Pero además de esto último, también consideramos que el Gobierno nacional ha roto unilateralmente el sano criterio constitucional de obligarse a “pactar” entre las Provincias y la

Nación el mejor y más equitativo régimen de reparto de lo recaudado sobre la riqueza de su pueblo; y esto porque de aquella primer Ley de Coparticipación de Recursos Fiscales -Ley 23.548-, o de lo que en realidad fue un régimen transitorio de distribución entre la Nación y las Provincias, se fueron realizando nuevos "pactos" o acuerdos entre dichos actores que, o prorrogaban la vigencia de leyes y sistemas de distribución anteriores, o los modificaban a partir de la creación de nuevos tributos, de asunciones de competencias delegadas por la Nación, o de supuestas situaciones de "equidad" que reclamaban Provincias desfavorecidas por los "pactos" anteriores.

De tal forma, la Ley 23.548 fue prorrogada de pleno derecho hasta el año 1992 (por aplicación de lo previsto en su Artículo 15°), donde por Ley Nro. 24.130 se ratificó el "Acuerdo entre el Gobierno nacional y los Gobiernos provinciales del 12 de agosto de 1992" (o Pacto Fiscal I). El mismo modifica la Ley 23.548 y establece, en su cláusula primera, que "A partir del 1° de setiembre de 1992, el Estado nacional queda autorizado a retener un 15% (quince por ciento), con mas una suma fija de \$43.800.000 mensual, de la masa de impuestos coparticipables prevista en el Artículo 2° de la Ley 23.548 y sus modificatorias vigentes a la fecha de la firma del presente, en concepto de aportes de todos los niveles estatales que integran la federación para los siguientes destinos: a) El 15% (quince por ciento) para atender el pago de las obligaciones provisionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios; b) de aquella suma fija, \$1.900.000 correspondían a la Provincia de Entre Ríos".

También resulta importante lo previsto en la cláusula octava, que establecía expresamente que "El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993. Las Provincias y la Nación se comprometen a seguir financiando mancomunadamente el Régimen Nacional de Previsión Social, por lo cual se asegura el descuento del 15% de la masa de impuestos coparticipables, hasta tanto no exista un nuevo acuerdo de partes o una nueva Ley de Coparticipación Federal". Por lo que, aún cuando al 31 de diciembre de 1993, dicho pacto venciera, la obligación de financiamiento con hasta el 15% de los recursos continuaba hasta nuevos pactos o nueva ley surgida de tales pactos.

Lo que sucedió luego fue un nuevo pacto, suscripto un año después en orden a la premisa constitucional de que la distribución de impuestos entre la Nación y las Provincias debía acordarse en una ley convenio, aceptada por todas las partes. Así, en agosto de 1993 se firma el "Pacto Federal Para el Empleo, la Producción y el Crecimiento" (en adelante: Pacto Fiscal II), (Decreto 1.807/93) por el cual la Nación acepta la transferencia al Sistema Nacional de Previsión Social de las Cajas de Jubilaciones Provinciales, respetando los derechos adquiridos, a través de convenios particulares con cada jurisdicción.

En septiembre de ese mismo año, la Ley 24.241 instituye con alcance nacional el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) conformado por "...1) un régimen previsional público, fundamentado en el otorgamiento de prestaciones por parte del Estado que se financiaran a través de un sistema de reparto, en adelante Régimen de Reparto y, 2) un régimen previsional basado en la capitalización individual, en adelante también Régimen de Capitalización...".

La misma norma expresa que "...la capitalización de los aportes destinados a este régimen será efectuada por sociedades anónimas denominadas Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), en adelante también Administradoras...". Es decir que el sistema previsional argentino se privatiza parcialmente con un fuerte marketing a favor de las AFJP acompañado de las ideas de eficacia ante un mercado donde el contribuyente podía elegir, la condición de contribuyente cautivo una vez que se ingresaba al sistema (hasta el año 2007), la afiliación compulsiva para los afiliados que no manifestaran una elección explícita y hasta la obligatoriedad de una contribución menor en el sistema privado que en el estatal, aún cuando el sistema fuera de carácter mixto y el Estado debía seguir abonando a los beneficiarios al instante de la creación de las Administradoras, pero ahora sin recibir los aportes correspondientes.

El Pacto Fiscal II prorrogó (en su cláusula tercera) hasta el año 1995 la vigencia del Pacto de 1992 (Pacto Fiscal I); y luego, a través de la Ley 24.699 se acuerda la prórroga de sus efectos hasta el año 1998; y posteriormente hasta 1999 por Ley 25.063.

En ese año (1999) se firma también el llamado "Compromiso Federal", ratificado por Ley 25.325 que en su cláusula décimo segunda establece que "...El Estado nacional financiará con recursos provenientes de Rentas Generales los déficits globales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos hasta la fecha del presente convenio en función de

los regímenes actualmente vigentes; como los de aquellos sistemas que arrojen déficit previsional originados en forma individual (personal civil, docente, policial, etc.). Las Cajas continuarán administradas por las respectivas Provincias, si así lo desearan o cláusulas constitucionales impidieran su transferencia, quienes armonizarán en un plazo de 180 días sus sistemas integrados de jubilaciones y pensiones para sus beneficiarios futuros en función de las pautas nacionales en cuanto al régimen de aportes y contribuciones, así como de los requisitos para acceder a beneficios en el futuro.

Sin perjuicio de ello las Provincias podrán constituir fondos compensadores para determinadas situaciones especiales asignándoles recursos específicos, por vía legal y con administración a cargo de la respectiva Caja. El Estado nacional financiará los déficits en forma escalonada y acumulativa en los siguientes porcentajes: para el año 2000 el 5%, el 2001 el 20% del déficit anual del sistema previsional de cada provincia.

A tal efecto se sancionarán los convenios correspondientes entre el Estado nacional y cada Gobierno provincial, que contemplarán una auditoría completa de la situación preexistente. En caso de prorrogarse los pactos fiscales o de dictarse la nueva ley de coparticipación a partir del vencimiento del presente se completará hasta llegar al 100% la atención por parte del Estado nacional de los déficits fiscales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos, en los tres años subsiguientes...”.

Todo ello establecía el pacto “Compromiso Federal” de 1999.

Más adelante, por medio de la Ley 25.239 se vuelve a prorrogar la vigencia de tales pactos hasta el año 2001, cuando vuelve a renovarse su vigencia por Ley 25.400 hasta el año 2005. Finalmente, por Ley de Presupuesto Nacional del año 2006 -Ley 26.078 (Artículo 76º)- se prorrogan finalmente las obligaciones suscriptas en 1992 y 1993 por los Gobiernos provinciales y nacionales, entre las cuales subsiste la Ley 24.130 ratificatoria del Pacto Fiscal I que – recordemos- imponía la obligación de las partes firmantes de financiar el sistema previsional argentino, con hasta un 15% de los recursos pertenecientes a las Provincias.

Esta última prórroga lo fue “hasta que se sancione un nuevo régimen de coparticipación federal de impuestos”, lo que en la práctica nacional de los últimos 20 años, lo transforma, sin más, en un plazo “sine die” o sin término ni condiciones.

Pero lo cierto es que, con las diversas prórrogas legales a los pactos celebrados entre la Nación y las Provincias, sin intervención directa de éstas últimas, se ha roto el sistema de ley convenio consagrado en la Constitución para la celebración de lo que se conoce como los Pactos Fiscales o Ley de Coparticipación, que no es más ni menos, que la definición respecto de la distribución de la riqueza en la Argentina, entre todas sus provincias y habitantes, garantizando la igualdad de oportunidades y el crecimiento equitativo de todo el territorio nacional.

Luego de 1999, solo ha habido normas que bajo el aspecto de una ley formal, conllevan una ilegitimidad manifiesta en su naturaleza y esencia, puesto que no han intervenido de manera directa, y tal y como lo prevé nuestra Constitución, las Provincias destinatarias de los recursos coparticipables, aún cuando a lo largo de este tiempo han ido asumiendo mayores competencias y servicios, los que han ido quedando a merced del control político de los gobiernos nacionales de turno, llegando al absurdo de que hoy es mayor el total de recursos que se transfieren de manera discrecional; esto es por la mera decisión administrativa del Poder Ejecutivo nacional (incluyendo los ATN), que en forma “legal”, en función ya sea de aquellos pactos fiscales o de la Ley 23.548 y lo que quede de su vigencia.

Se abandonó así el espíritu de concertación voluntaria y multilateral mediante el consentimiento deliberado y expresado libremente por todos los fiscos intervinientes que surge de la Ley 23.548 y también primó en el acuerdo del 12 de agosto de 1992, y se lo sustituyó por una decisión unilateral y compulsiva de una sola de las partes -la Nación-, con un debilitamiento del federalismo, forma política que se pretendió afianzar por el antedicho convenio.

Por otro lado, la exorbitancia de la limitación pretendida a las legítimas remesas tributarias que corresponden a las Provincias, por funciones que se superponen a otras propias de idéntica naturaleza, como es en el caso de la Provincia de Entre Ríos el sostenimiento de un sistema previsional público y hoy, tremendamente deficitario, descalifica ab initio el intento de unitarizar los sistemas tributarios provinciales por tal vía, ya que “Se trata de atribuciones propias de la soberanía conservada por los Estados provinciales, cuya limitación no puede ser

sino estrictamente excepcional"; tal como lo ha decidido la Comisión Federal de Impuestos en su resolución del 20 de mayo de 1993.

Entonces, la metodología instaurada no respeta el principio según el cual toda modificación al régimen fiscal federal de coparticipación debe provenir de una ley convenio que contemple la necesaria y expresa adhesión de las jurisdicciones provinciales, criterio sustentado también por aquella comisión desde la Resolución General Interpretativa Nro. 5, del 5 de julio de 1991.

Así las cosas, y en concordancia con el proyecto de ley presentado por la diputada nacional, Cristina Cremer de Busti por el que se dispone la derogación, lisa y llana, del Artículo 76º de la Ley 26.078 y de la Ley 24.130 (Expte. Nro. 6172-D-2009), y también del proyecto de ley remitido por el Gobernador de la Provincia de Córdoba a su Legislatura provincial para denunciar el Pacto Fiscal I y recobrar los recursos necesarios para el financiamiento de su propio régimen previsional provincial, coincidimos en los conceptos de que: "En un régimen federal de gobierno no es admisible un sistema "centralista" que implique la renuncia, al menos transitoria, de las Provincias al ejercicio del poder tributario sobre los denominados "impuestos coparticipables". Esto afecta sin duda la autonomía constitucionalmente consagrada. Tampoco es admisible que el Estado nacional proceda a retener fondos de las Provincias para "atender el pago de las obligaciones provisionales nacionales" (cláusula primera, inciso a del Pacto Fiscal I), como lo viene haciendo desde 1992. Máxime cuando desaparecieron los motivos por los cuales se adoptó una decisión semejante: cabe recordar que, por un lado, se tenía ya en vista "la reforma del régimen nacional de previsión social" (esto es, la gestión privada a través de las AFJP), y que, por el otro, se argumentaba entonces que el sistema estatal de jubilaciones y pensiones era altamente deficitario y debía ser saneado con el aporte de las Provincias. Al modificarse el sustrato fáctico, el mantenimiento de la normativa deviene irrazonable; ergo, se convierte en inconstitucional... Decimos que ya no hay fundamentos que sustenten la vigencia de este Pacto Fiscal y que las Provincias no pueden seguir financiando al órgano previsional nacional, por cuanto, se vuelve a repetir, las AFJP se reestatizaron y ello trajo como consecuencia la apropiación de fondos y activos por sumas multimillonarias. Así pues, ya no hay gestión privada ni urgencias financieras. Los pactos fiscales restringieron las facultades tributarias originarias de las Provincias, generando que únicamente a la transferencias de servicios se peticionara la correlativa transferencia de recursos, lo que implicó un pensamiento propio de un régimen unitario, con descentralización administrativa y sistema de asignaciones (transferencias) condicionadas. Por el contrario, deberían adoptarse criterios objetivos de reparto que expresen una relación directa entre competencias, servicios y funciones, y los recursos coparticipables a recibir. Además, deberán contemplar parámetros que aseguren un reparto equitativo, solidario, que otorgue prioridad al logro de tres objetivos programáticos: grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional" (fundamentos del proyecto de ley de la diputada nacional Cristina Cremer de Busti en el expediente arriba citado).

En el año 2008, la estatización de la AFJP volvió a poner en debate la legalidad y la legitimidad del Estado nacional para el mantenimiento de esa retracción de fondos coparticipables. La recuperación le inyectó al sistema previsional \$97 mil millones de pesos de fondos acumulados y aportes en el 2009 por \$15 mil millones, lo que supera -las inversiones realizadas con esos fondos así lo demuestran- el déficit considerado en 1992.

Los argumentos fácticos y legales vertidos, cimientan la decisión de este bloque parlamentario de denunciar el acuerdo pre mencionado, y con ello lograr un incremento real de los fondos provenientes de la coparticipación federal de impuestos (Ley 23.548) para nuestra Provincia de Entre Ríos, que durante el Ejercicio Fiscal 2012 sufren una detracción injustificada.

Atendiendo además, que existe una difícil situación de la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos que mantienen un déficit estructural cercano a los seiscientos millones de pesos anuales, circunstancia que motivara un riguroso pedido de informes que este bloque formalizara en fecha 18 de abril del corriente año y que el mismo nunca fuera respondido, se propicia que el incremento de los recursos del Tesoro provincial, referidos en el párrafo anterior, se afecten directamente hasta la concurrencia de los déficits de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, disponiéndose asimismo que el excedente sea destinado al refuerzo proporcional de la partida de gastos de personal de toda la Administración central y descentralizada del Estado provincial.

Cabe agregar, en armonía con todo aquello, que el mismísimo Artículo 8° de la reformada Constitución provincial (año 2008) establece que ningún gobernador podrá firmar a futuro un pacto fiscal que vaya en detrimento de los legítimos recursos de la provincia.

En consecuencia, y entendiendo que la mejor decisión implica la derogación de tales normas (26.078 y 24.130) y así retomar el camino hacia una nueva relación de partes entre los Gobiernos nacional y provinciales; resta, como primera y urgente medida a tomar desde la Provincia de Entre Ríos, que se denuncie el Pacto de 1992 (Pacto I) y que con los recursos adeudados por el Gobierno nacional y con los que ya no se detraerán de lo correspondiente a la coparticipación nacional para nuestra Provincia, se atiendan los serios déficit financieros de nuestra Caja de Jubilaciones y se garantice mejor calidad de vida a los entrerrianos con obras, servicios, sueldos, aguinaldos y jubilaciones pagadas en tiempo y forma.

Rosario M. Romero – Horacio F. Flores – Diego L. Lara.

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.372)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo el “VI Encuentro Regional de Artesanos” organizado por la Unión Personal Civil de la Nación, Seccional Entre Ríos, a llevarse a cabo los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2012 en la ciudad de Nogoyá.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El “Encuentro Regional de Artesanos” es una fiesta popular y cultural para los ciudadanos de Nogoyá, que apunta a vislumbrar el trabajo artesanal, a la vez que refleja la identidad de nuestro pueblo y ese lazo estrecho del hombre con la naturaleza y el contexto que lo rodea.

Esta actividad, que cuenta con entrada libre y gratuita, consiste en una muestra artesanal en la que participan más de cien expositores entrerrianos y de otras provincias, como así también de países limítrofes. Ello se complementa con las diversas actividades culturales, la exposición de comidas típicas y peñas, lo cual sumado a la actuación de grupos de danza, música folclórica y popular de la zona, son la genuina expresión de un “nosotros”, del auténtico “entrerriano”.

Congregando a un numeroso público, este acontecimiento se ha transformado en un hecho turístico en crecimiento, que merece ser considerado, no sólo por lo que en sí mismo evidencia, sino también por su capacidad de revalorizar el rol del artesano, el cual requiere de paciencia y habilidad, pero sobre todo de una activa imaginación.

Justificando lo antes expuesto, solicito la aprobación de la presente a mis pares.

José A. Allende

XII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.373)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase Patrimonio Histórico-Cultural de la Provincia de Entre Ríos al edificio del Cine Teatro “Astral”, ubicado en la localidad de Basavilbaso, departamento Uruguay.

ARTÍCULO 2º.- Toda reforma, refacción o intervención que afecte al edificio deberá contar con la debida autorización de la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de Entre Ríos (Decreto 4.262/59) o el organismo que en el futuro lo remplace.

ARTÍCULO 3º.- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente, serán afectados del Presupuesto General de la Provincia, de la partida de Ingresos Tributarios, Rentas Generales, conforme con los programas y proyectos que para cada ejercicio se proyecte por la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de Entre Ríos o el organismo que en el futuro lo remplace.

ARTÍCULO 4º.- Las autoridades municipales de la localidad de Basavilbaso, conjuntamente con la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de la Provincia de Entre Ríos o el organismo que en el futuro lo remplace, deberán entregar al Poder Ejecutivo, los proyectos y programas que consideren pertinentes, antes del 30 de agosto de cada año, para que se considere su inclusión en el Presupuesto General del año inmediato posterior.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

FLORES – ROMERO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Cine-teatro “Astral”, fundado en el año 1925, respondía a una imperiosa necesidad de la ciudad de Basavilbaso y su zona de influencia, que requería de un lugar de esparcimiento, donde se den cita las artes, la música, el teatro.

Al comienzo se le dio al lugar un intensivo uso, recibiendo a exponentes de la música, del teatro, del cine nacional. Además se lo utilizaba para el dictado de conferencias y como centro de eventos.

Con el avènement de la televisión y más tarde la posibilidad de poder alquilar películas para ver en los hogares, decayó la actividad de este cine derivando en su cierre definitivo.

Más tarde fue reabierto pero, debido a la sensible caída de espectadores, volvió a cerrar sus puertas para ser transformado en boliche bailable.

Hasta se lo llegó a utilizar como depósito de mercaderías, lo que lo llevó a un significativo deterioro.

En el año 2006 el Municipio de Basavilbaso encara la compra del inmueble, con la finalidad de su puesta en valor como patrimonio histórico de la ciudad.

Este proyecto contó con el apoyo unánime del Concejo Deliberante.

Por ello consideramos menester la declaración del Cine Teatro “Astral” como Patrimonio Histórico-Cultural de la Provincia de Entre Ríos, a fin de recuperarlo en lo que respecta a su patrimonio y a su funcionalidad.

No podemos dejar de mencionar que la Provincia de Entre Ríos es una de las pocas provincias que aún no cuenta con una norma que proteja su patrimonio histórico y cultural.

Cabe destacar que con fecha 11/08/2010 se aprobó en esta Honorable Cámara un proyecto de Ley de Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico de la Provincia de Entre Ríos, que fue debidamente debatido en el seno de las comisiones pertinentes e, incluso contó con aportes y sugerencias por parte de la Secretaría de Cultura de la Provincia.

Este proyecto establece el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción y acrecentamiento del patrimonio histórico, cultural y paisajístico de la provincia de Entre Ríos, categorizando los bienes, creando un Registro y una Comisión de Patrimonio Histórico, Cultural y Paisajístico, estableciendo límites del dominio y previendo sanciones al incumplimiento de la norma.

Crea, además, un Fondo Permanente y exceptúa de impuestos provinciales a los bienes registrados, a la vez que invita a los municipios a adherir a la misma.

La sanción definitiva de este proyecto de ley aportaría soluciones muy concretas a solicitudes como la formulada en el presente proyecto y redundaría en la unificación de criterios para cada uno de los casos en que se plantee la declaración de patrimonio histórico-cultural de algún bien dentro del territorio de la provincia.

Solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Horacio F. Flores – Rosario M. Romero.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento.

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.374)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar profundo pesar por el fallecimiento del maestro Reynaldo Víctor Zemba, quien fuera director de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos durante 34 años.

ARTÍCULO 2º.- Reconocer y valorar la trayectoria del maestro Zemba, quien ha llevado a la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos a todos los rincones de nuestra provincia y del país

ARTÍCULO 3º.- De forma.

FLORES – ROMERO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El maestro Reynaldo Víctor Zemba fue durante 34 años el Director de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos y en 2010 fue nombrado director honorario, distinción otorgada por el Gobierno de Entre Ríos.

Se formó en Dirección Orquestal con Mariano Drago Sjanec en la Facultad de Artes de la Universidad de La Plata, especializándose en Argentina y en el exterior.

No sólo en nuestro país se destacó, sino que en el exterior desarrolló una importante labor profesional como director invitado, por ejemplo en Colombia, Uruguay, Estados Unidos, Dinamarca y la República Checa.

Fue docente en la Escuela de Música de Paraná y en el Instituto de Música de la Universidad del Litoral.

En nuestro país dirigió los más importantes organismos sinfónicos: la Orquesta Sinfónica Nacional, la Filarmónica de Buenos Aires y la Orquesta Estable del Teatro Colón.

Además dirigió la Orquesta Sinfónica Nacional de Paraguay, la Sinfónica de la Universidad de Concepción de Chile y la Orquesta Sinfónica Aguas Calientes de México.

Durante su vida ha sido honrado con distinciones de gran relevancia, como el Primer Premio a la Excelencia 1995, como Primer Premio a la Excelencia Humana 2000. Recibió además en 2001 el Premio Santa Clara de Asís y la distinción El Cimarrón que otorga el Gobierno entrerriano a los artistas destacados.

Fue reconocido también como “Ciudadano Ilustre” de Paraná.

Lamentamos su desaparición física entendiéndola como irreparable pérdida, considerando que el maestro Zemba tenía aún muchos proyectos por concretar.

Vaya nuestra gratitud y reconocimiento a la trayectoria de un hombre brillante y de gran calidez humana.

Horacio F. Flores – Rosario M. Romero.

XIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.375)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificase el Artículo 10º de la Ley Registral 6.964, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10º.- La inscripción o anotación de los actos mencionados en el Art. 7º es para las partes una carga y para los notarios autorizantes o funcionarios intervinientes un deber legal.

Para estos últimos, el plazo para formular la solicitud será de cuarenta y cinco (45) días contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública o del acto administrativo, de la autenticación de las firmas en los instrumentos privados y de la expedición de testimonio, mandamiento u oficio en las actuaciones judiciales. El incumplimiento del deber de inscribir o anotar los documentos dentro de los plazos establecidos hará pasible al infractor de una multa igual al triple del derecho de inscripción.

Los jefes de Registros controlarán especialmente el cumplimiento de dichos deberes e informarán mensualmente a la Dirección General las infracciones constatadas, bajo pena de incurrir en la sanción que establezca el reglamento y sin perjuicio de sus responsabilidades civiles y penales.

Inc. 1. Es responsabilidad del Registro Público de la Propiedad Inmueble dependiente de la Dirección General del Notariado Registro y Archivo la confección, distribución y venta de los formularios destinados al pago de las multas generadas por las personas físicas o jurídicas que intervengan en cualquier acto que requiera la oficiosidad del Registro Público de la Propiedad Inmueble”.

ARTÍCULO 2º.- Oblíguese a la circulación, confección y comercialización de un formulario para realizar cada trámite administrativo en el cual intervenga el Registro Público de la Propiedad Inmueble dependiente de la Dirección General del Notariado Registro y Archivo. Fijando el costo del mismo en dos litros de nafta Premium actualizable automáticamente el 1 de enero de cada año.

ARTÍCULO 3º.- Materialícese el pago de las multas mediante la compra del formulario respectivo que el Registro Público de la Propiedad Inmueble dependiente de la Dirección General del Notariado Registro y Archivo expenderá en todas sus oficinas provinciales.

ARTÍCULO 4º.- Destínese el importe recaudado a un fondo solidario, que distribuirá el 65% (sesenta y cinco por ciento) de lo ingresado de forma igualitaria entre la totalidad de los empleados del Registro Público de la Propiedad Inmueble dependiente de la Dirección General del Notariado Registro y Archivo. Lo restante se destinará a la compra de materiales de trabajo pudiendo ser estos equipos informáticos, mobiliario de oficina etc., sin que esta enumeración sea taxativa y final.

ARTÍCULO 5º.- El administrador y co-responsable solidario de los fondos económicos generados por el Registro Público de la Propiedad Inmueble dependiente de la Dirección General del Notariado Registro y Archivo será su director general o función superior que se dedique a dirigir las actividades de la mencionada unidad administrativa estatal.

ARTÍCULO 6º.- Confórmase una Comisión Fiscalizadora de los fondos económicos que genere el Registro Público de la Propiedad Inmueble dependiente de la Dirección General del Notariado Registro y Archivo siendo estos de cualquier origen, la misma estará integrada por un síndico designado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, otro síndico designado por Cámara de Diputados y otro designado por los empleados del Registro. Serán sus atribuciones observar el correcto destino de los fondos económicos que se generaren como también la responsabilidad de denunciar ante la Justicia, una vez acabados los pasos administrativos, cualquier indicio que suponga falta de documentación, y destinos incorrectos de los dineros que el administrador hubiera destinado en el caso que así fuere.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

ALMARÁ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Al Registro de la Propiedad Inmueble le competen las indelegables funciones relativas a la registración y publicidad jurídica inmobiliaria. En su labor diaria se lleva a cabo la registración de documentos conforme a la normativa vigente y se materializa la publicidad jurídica inmobiliaria.

Como así también entender en la publicidad de los derechos reales sobre inmuebles, así como en la de ciertas situaciones jurídicas que los afectan, en las registraciones personales y especiales, en la de juicios universales y en el Registro Público de Comercio, en la Inspección de Registros Públicos y Notariales en el Archivo de Protocolos Notariales, aplicando y haciendo

observar las normas contenidas en las leyes y reglamentos, dando normas de interpretación e impartiendo las instrucciones generales correspondientes.

El Registro de la Propiedad Inmueble, ha asumido el compromiso de brindar sus servicios de acuerdo con los siguientes atributos de calidad, tratando de responder a las necesidades y expectativas de los usuarios:

Confiabilidad: garantizada por la idoneidad y el empleo de procesos de trabajo seguros para la documentación tramitada.

Competencia de los agentes públicos: el personal del Registro de la Propiedad Inmueble está altamente capacitado para prestar el servicio requerido. Los registradores deben aprobar el curso de capacitación para poder ingresar al organismo y deben asistir a actividades de actualización permanente a lo largo de su carrera.

Capacidad de respuesta: compromiso para brindar nuestros servicios en forma ágil y previsible.

Cortesía: nuestra atención al ciudadano es respetuosa y amable en todos los casos.

Accesibilidad: el Registro de la Propiedad Inmueble implementa los medios necesarios para garantizar el acceso físico a todos los servicios que brinda, a todo ciudadano que los requiera, sin ningún tipo de limitación, ni discriminación. Todos los requisitos para la tramitación y las normas legales y administrativas que rigen el funcionamiento del Registro y encuadran los servicios que presta deben ser plenamente conocidos por los usuarios, siendo obligación del Registro suministrar los medios para garantizar la información necesaria, asegurando que esta sea clara, comprensible, actualizada y fácilmente disponible. El sistema de quejas y sugerencias se encuentra también plenamente accesible en nuestras áreas de atención al público y medios de información.

Confidencialidad: garantizamos la confidencialidad tanto de las actuaciones, como en la atención personal a los ciudadanos, especialmente en el sector de bien de familia.

Condiciones y aspectos edilicios adecuados: los salones de atención al público disponen de todas las comodidades para el ciudadano con las limitaciones impuestas por la infraestructura existente.

Capacitación y actualización registral permanente: nuestros empleados reciben una capacitación y actualización sistemática permanente en aquellos asuntos referidos al tratamiento de la documentación.

En el Registro de la Propiedad Inmueble se controla que toda la documentación relacionada con la propiedad de la tierra (terrenos, casas, campos, departamentos) esté conforme con lo que establece la ley: ventas, donaciones, hipotecas, usufructos, servidumbres, arrendamientos rurales, sucesiones, propiedad horizontal, aportes de capital a sociedades, fusión y absorción de sociedades, fideicomisos, leasing, residuos peligrosos, bien de familia, medidas cautelares (embargos, inhibiciones, etc.)

Verificado esto, se registra la documentación en forma definitiva, condicionada, se rechaza o se observa. Planteado un recurso, se sustancia y dicta resolución fundada en los hechos, derecho y jurisprudencia vigente y aplicable al caso.

De lo registrado se expiden certificados o informes; indispensables para que los jueces, escribanos y autoridades administrativas autoricen determinados actos (adjudicaciones, ventas, donaciones, hipotecas, cesiones de herencias, etc.) y necesarios para garantizar un alquiler, obtener un crédito, pensión asistencial, adjudicación de una vivienda de interés social, etc.

El Registro de la Propiedad Inmueble, a diferencia de otros, es jurídico, específicamente técnico, generador de derechos, con contenido patrimonial e intereses contrapuestos.

El Registro de la Propiedad Inmueble tiene a su cargo además el Archivo Notarial y Judicial (de un gran valor jurídico, histórico y cultural); la anotación de las cesiones de herencias y cautelares sobre esos derechos; el Registro Público de Comercio, actuando a su vez el jefe de Registro -que debe ser abogado o escribano- por exigencia legal, como secretario del Juez de Comercio.

Por todo esto, el registrador tiene prohibición total y absoluta para ejercer su profesión fuera del Registro y para trabajar en tareas relacionadas con la actividad inmobiliaria. Exactamente igual que los integrantes del Poder Judicial.

Solicitamos una mejora remunerativa a través de la modificación del Artículo 10º de la Ley Registral 6.964, el cual en su inc. 4. establece "Destínese el importe recaudado a un fondo solidario, que distribuirá la mitad de lo ingresado de forma igualitaria entre la totalidad de los empleados del Registro Notarial. Lo restante se destinará a la compra de materiales de trabajo

pudiendo ser estos equipos informáticos, mobiliario de oficina etc., sin que esta enumeración sea taxativa y final”.

Ya que creemos que amerita equiparar la remuneración con la responsabilidad que posee cada trabajador en esta área en particular, con fondos genuinos producto del trabajo de este mismo lugar.

Estas son algunos de los argumentos que nos movilizan para presentar ante este Cuerpo de legisladores el presente proyecto de ley.

Rubén O. Almará

–A la Comisión de Legislación General.

XV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.376)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés legislativo el libro: "La Chamarrita entrerriana: su historia y su influencia cultural", autoría del señor Víctor Hugo Acosta.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE – ULLÚA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El libro de reciente edición, "La Chamarrita entrerriana: su historia y su influencia cultural" autoría de Víctor Hugo Acosta significa un destacado aporte a la literatura e investigación histórica que esta H. Cámara debe reconocer.

Mediante esta nueva publicación, el docente, músico y escritor diamantino realiza un importante aporte al patrimonio cultural provincial al incorporar una amplia reconstrucción de la historia del que es considerado como el rito musical característico de Entre Ríos, es decir la Chamarrita.

En tal sentido, el autor se propone mediante este libro, poner el ritmo de la Chamarrita en el lugar que debe ocupar en el ámbito del folclore nacional mediante el aporte que realiza esta publicación a favor de "reajustar los argumentos frente a quienes defenestran a la Chamarrita o la subestiman". A la vez, el autor plantea aportar elementos para superar la controversia sobre el sentido de la entrerriana que señala que algunos discuten.

Al respecto, Acosta sostiene que la Chamarrita reúne las condiciones como para ser considerada un fenómeno de folclore argentino de acuerdo a las clasificaciones existentes, lo que señala que queda de manifiesto en el nivel de influencia que este ritmo ha tenido en los autores y compositores provinciales.

El autor de esta publicación no solo cumple el rol de investigador o cronista sobre la Chamarrita, sino que él mismo ha sido durante más de 30 años uno de los mayores exponentes que este ritmo folclórico ha tenido en nuestra provincia. Así es que junto a sus hermanos es fundador en el año 1979 del grupo "Las Voces de Montiel" quienes con una destacada vigencia vienen desarrollando una profusa carrera artística llevando este ritmo no solo a toda la provincia sino que fundamentalmente han oficiado como "embajadores" de nuestra cultura.

Este sitio de "hacedor" de la Chamarrita entrerriana, Acosta no solo lo ha obtenido a partir de la difusión de esta música con su conjunto y de sus investigaciones históricas sobre la temática, sino que a lo largo de más de 30 años de carrera artística también es creador y compositor de cerca de 80 obras de este ritmo, mediante las cuales se realiza una fina descripción de la tradición entrerriana, sus paisajes característicos y las costumbres de los hombres que la habitan.

Entendemos que esta H. Cámara no puede estar ausente en el reconocimiento hacia la labor de los hombres de la cultura provincial, como es este caso con la declaración de interés

de este libro que sin dudas viene a enriquecer un ya nutrido patrimonio como el musical que en este sentido ubica a nuestra provincia en un lugar destacado.

Jorge D. Monge – Pedro J. Ullúa.

XVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.377)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

MODIFICACIÓN A LA LEY Nro. 9343 “ANTITABACO”

ARTÍCULO 1º – Queda prohibido el uso de tabaco en sus diversas formas en todos los ambientes cerrados, tengan o no atención al público que dependen de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, incluidos los órganos de control, autárquicos, descentralizados y mixtos que dependen del Estado provincial, empresas del Estado y establecimientos educacionales de todos los niveles. La prohibición comprende los lugares privados donde se presten servicios públicos.

ARTÍCULO 2º – Queda prohibido el uso de tabaco en sus diversas formas en todos los medios de transporte público y en el privado cuya autorización para circular emane del Estado provincial.

“ARTÍCULO 2º Bis- Queda prohibido el uso de tabaco en sus diversas formas en todas las salas de bingo y casinos de la provincia, debiendo exhibirse en lugares visibles la leyenda “El fumar es perjudicial para la salud”.

ARTÍCULO 3º – Será obligatoria la exhibición, en lugares visibles de los lugares y transportes a los que se refieren los Artículos 1º y 2º, de leyendas sobre la prohibición de fumar y el número de la presente ley, en un término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 4º – En todo local privado abierto al público se deberá contemplar la existencia de lugares exclusivos para fumadores y para no fumadores en las proporciones que fije la reglamentación, siendo obligatorio colocar en lugar visible la leyenda “Fumar es perjudicial para la salud”.

ARTÍCULO 5º – El Poder Ejecutivo, por vía de reglamentación establecerá los procedimientos y sanciones en caso de infracciones cometidas en contra de estas disposiciones, como asimismo lo referente a los ambientes privados donde se presten servicios públicos y los locales privados abiertos al público.

ARTÍCULO 6º – A partir de la promulgación de la presente ley, se promoverá una campaña permanente de difusión con el objeto de dar a conocer a la comunidad los riesgos y consecuencias del tabaquismo. Asimismo, será obligatorio en los institutos de enseñanza de toda la provincia, la inclusión de programas sobre la prevención del vicio de fumar y la profilaxis del tabaquismo, los que serán elaborados por el Consejo Provincial de Educación y agregados, a los planes de estudio a partir del ciclo lectivo inmediatamente posterior.

ARTÍCULO 7º – El Poder Ejecutivo invitará a los municipios a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 8º – El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la ley dentro de los treinta (30) días de su sanción, debiendo fijar en dicha reglamentación el procedimiento y sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 9º – Todo habitante de la provincia de Entre Ríos, se encuentra facultado para reclamar, en los términos que establezcan la ley y su reglamentación, la observancia y cumplimiento de las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 10º – De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

La presente reforma a la ley denominada “Antitabaco” apunta a permitir desarrollar el trabajo sin riesgo en un ambiente libre de humo. Ya que el ambiente de las salas de juego está

constantemente saturado de humo, esto hace que los trabajadores y los jugadores que no fuman se encuentran expuestos como “fumadores pasivos”.

Además, está comprobado que los ambientes cien por ciento libres de humo no genera ningún tipo de perjuicio económico para el sector gastronómico, hotelero, y salas de juego, según se indica en un informe de la Alianza Libre de Humo Argentina (ALIAR).

El objetivo de la ley es proteger a los trabajadores de esa actividad y las personas que concurran a jugar a las mismas, a los fines de la prevención, asistencia y bienestar comunitario, relacionados con la morbilidad como consecuencia del consumo de tabaco y sus derivados, de lo que desprende que no deben quedar lugares cerrados excluidos.

Uno de los fines de la Ley es el de reducir el consumo de los productos elaborados con tabaco; reducir al mínimo la exposición de las personas al humo de tabaco ajeno (HTA); reducir o evitar las consecuencias que en la salud humana originan el consumo de productos elaborados con tabaco o por efecto del HTA. Se busca además prevenir el inicio del consumo de tabaco en jóvenes y de promover en la población el cese del consumo del mismo.

Se sabe que el consumo de tabaco es una de las principales causas de muerte en nuestra Provincia, y que el cáncer de pulmón tiene una incidencia mucho más elevada en los fumadores, respecto de los no fumadores, y cuantificados ésta, que de cada 12 muertes por cáncer de pulmón, 11 corresponden a fumadores activos.

El tabaquismo además es la principal causa de Epoc, (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica.), ya que el consumo de cigarrillos produce enfisema y bronquitis crónica, y de esta forma ocupa la tercera causa de muerte en los países desarrollados; Si se excluyen los accidentes, se considera que esta es la causa más importante de invalidez respiratoria; La mortalidad por bronquitis crónica y enfisema es 6 veces superior en los fumadores, por favorecer infecciones reiteradas y/o graves del aparato respiratorio, y estar relacionado con la aparición del asma bronquial en los niños de familias fumadoras, o convivientes con fumadores activos por ser considerados fumadores pasivos, hecho que se acrecienta en la medida que sus dos progenitores sean fumadores.

Por otra parte sabemos que el tabaco, con sus componentes químicos, presentes en los cigarrillos, habanos, tabaco suelto, u otros, es una fuerte causa de adicción, tanto física como psíquica, se presume que es la puerta de entrada a otros tipos de adicción de mayor impacto en la salud y en la sociedad, con resultados mucho más negativos y a corto plazo, produciendo una importante repercusión social y daño a la vida colectiva, o dicho de otra manera es la entrada a un flagelo social como la drogadicción, y otras desviaciones, que sus males están al alcance de todos.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de ley.

Antonio A. Alizegui

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.378)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Derogase el Art. 41º de la Ley Nro. 8.706 que adhirió a la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 24.130.

ARTÍCULO 2º.- Denunciase el “Acuerdo entre el Gobierno nacional y los Gobiernos provinciales” celebrado el 12/08/1992, ratificado por la Ley Nacional Nro. 24.130 (Pacto Fiscal I) y todas aquellas cláusulas posteriores ratificadoras de su vigencia y/o que establezcan que la distribución de fondos a coparticipar por la Nación, -a que se refiere el Art. 2º de la Ley Nacional Nro. 23.548 modificado por la Ley Nro. 24.130-, se seguirá realizando conforme el acuerdo denunciado.

ARTÍCULO 3º.- Facultase al Gobierno de la Provincia a requerir al Gobierno nacional la repetición de las sumas que le corresponde percibir como consecuencia de la extinción de los efectos jurídicos del acuerdo denunciado.

ARTÍCULO 4º.- Los recursos de la coparticipación federal de impuestos generados con motivo de la entrada en vigencia de la presente ley serán destinados, en primer término, a cubrir el déficit de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos.

El remanente se destinará a incrementar las partidas de haberes del personal de la administración central y descentralizada del Estado provincial.

ARTÍCULO 5º.- De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 209 de la Constitución provincial, dese intervención al Fiscal de Estado, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

BARGAGNA - FONTANETTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La experiencia del federalismo fiscal de los últimos 30 años se ha caracterizado por una agudización de la pérdida de "correspondencia fiscal" (vale decir, de la consistencia entre atribuciones de gastos y las de ingresos en las distintas jurisdicciones) en un marco de enfrentamiento desigual entre el gobierno central y los gobiernos provinciales.

Esto se ha manifestado en la descentralización de servicios sin la correspondiente asignación de recursos para sostenerlos, la creación de nuevos mecanismos de recaudación que no se reparten o bien la no coparticipación de fondos cuando ya no existe justificación para su retención.

La distorsión del sistema ha determinado, entre otros motivos, el incremento del déficit financiero de las provincias (que se busca subsanar coyunturalmente con mayor endeudamiento, incremento de los tributos provinciales o emisión de letras del tesoro, etc.) y la pérdida de autonomía de los Distritos.

La ley de Coparticipación Federal de Impuestos Nro. 23.548 establece, básicamente, que del total de recursos nacionales recaudados, el 42,34% sea retenido por el gobierno nacional y el 57,66% se devuelva a las provincias. Un 56,66% de manera automática y el 1% restante como Aportes del Tesoro ante desequilibrios financieros o situaciones de emergencia.

En la actualidad, la estructura tributaria de nuestro país se ha transformado en un laberinto que incluye impuestos coparticipables, algunos en su totalidad, otros a medias y otros no, como es el caso del impuesto al cheque y los derechos de importación.

La salida de este laberinto está planteada por el Art. 75 de la Constitución nacional reformada en 1994, hasta la fecha, materia pendiente y que se ha ido soslayando tal vez porque la directriz constitucional exige, para ello, un esfuerzo político e institucional mayúsculo.

La ilegítima subsistencia de la retención del 15% por la Administración Central de la masa de dinero proveniente de los impuestos coparticipables prevista en el "Acuerdo entre el Gobierno nacional y los Gobiernos provinciales" suscripto el 12 de agosto de 1992, ratificado por Ley 24.130, Cláusula 1º inc. a) -en adelante: Pacto Fiscal I- es infundada y arbitraria.

Entre otras razones, debido a que los motivos que originalmente fundamentaron la aceptación de las provincias de declinar fondos a favor de la Nación fue la reforma del régimen nacional de previsión social (AFJP) y a que el sistema estatal de jubilaciones y pensiones era altamente deficitario y debía ser saneado con el aporte de las provincias. Esa motivación ha desaparecido.

Durante el 2008 el Gobierno nacional unificó el sistema integrado de jubilaciones y pensiones en un único régimen previsional público denominado SIPA., financiado a través de un sistema solidario de reparto al que se transfirió las cuentas de capitalización individual de los jubilados y pensionados de las AFJP.

En consecuencia, el régimen de capitalización sustituido por el nuevo Régimen de Reparto eliminó la motivación por la cual las Provincias cedieron parte de sus fondos coparticipables.

Por lo tanto, no corresponde que la Administración Central siga reteniendo fondos de las Provincias para "atender las obligaciones previsionales nacionales" como viene sucediendo desde el 12 de agosto del año 1992.

El caso de Entre Ríos, en este orden, es aún más legítimo y justo ya que la Provincia nunca se desprendió de su Caja de Jubilaciones y Pensiones, en cumplimiento de un sabio mandato constitucional.

Esta circunstancia perjudicó aún más a Entre Ríos ya que debió atender dos déficits concomitantes: el nacional, con parte de sus fondos coparticipables y el provincial, por los menores recursos recibidos de la Nación.

Sostenemos, también, que las detracciones han devenido inconstitucionales desde el 1º de enero de 2006, ya que el 31 de diciembre de 2005 venció la última prórroga consentida por las provincias (Pacto Fiscal II – Ley nacional Nro. 25.400).

La prórroga establecida en enero del año 2006 por el Art. 76º de la Ley nacional Nro. 26.078 no fue ratificada por la Provincia de Entre Ríos. De modo que estamos en presencia de una obligación sin causa.

Desde nuestra perspectiva, entendemos que no se debe centrar el reclamo en una cuestión puntual cual es el déficit de la Caja de Jubilaciones sino en la detracción impuesta por la Administración Central de manera unilateral y arbitraria, que linda con una verdadera sustracción de fondos de propiedad de las Provincias argentinas.

A esta situación se le suman otras, de similar característica y orden, todas de impacto negativo sobre las finanzas y las economías locales.

Por ejemplo: la Nación incumplió con la aplicación de la alícuota máxima comprometida del IVA que debió ser del 18% y no del 21% -que se dispuso transitoriamente en 1994 para superar la crisis denominada "efecto tequila"- (Hasta la fecha no se ha vuelta a aplicar la tasa debida, es decir, la tasa del 18%).

En apretada síntesis: corresponde dejar sin efecto las normas que autorizaron a la Provincia a adherir al Pacto Fiscal I y además, denunciar los compromisos derivados o consecuencia de aquel y cualquier norma que se oponga a la inmediata restitución de los fondos coparticipables que le corresponde, legítimamente, recibir a Entre Ríos.

Las sumas de dinero que ha de cobrar la Provincia por este concepto deberán destinarse a cubrir el déficit de la Caja de Jubilaciones y Pensiones provincial y a sanear su economía.

El remanente, si lo hubiere, debería tener como destino mejorar los salarios de los empleados públicos entrerrianos.

Corresponde asimismo que el Fiscal de Estado, en ejercicio de su rol constitucional, defienda el patrimonio y los intereses del Estado provincial promoviendo las acciones que correspondan.

La posibilidad de que Entre Ríos ejerza sus derechos que constitucionalmente le asisten y se pronuncie en nombre propio fortalecerá el sistema republicano, representativo y federal que suscribió con las demás provincias para constituir la Nación Argentina, pero además, contribuirá a posibilitar que exista en el plano de la realidad una mayor y oportuna justicia distributiva y que los efectos de ésta lleguen a las regiones más postergadas y a los sectores más vulnerables de su población.

María E. Bargagna – Enrique L. Fontanetto

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.379)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial exhorte a la Fiscalía de Estado para que, en ejercicio de las atribuciones y competencias que le confiere el Art. 209º de la Constitución provincial como encargado de defender el patrimonio del Estado, promueva acción judicial tendiente a obtener la devolución del 15% que la Administración Central retiene de la masa de impuestos coparticipables (Art. 2º de la Ley Nro. 23.548) para atender el pago de obligaciones previsionales nacionales, por aplicación de la cláusula primera, inciso a), del "Acuerdo entre el

Gobierno nacional y los Gobiernos provinciales”, suscripto el 12 de agosto de 1992, ratificado por ley 24.130.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

FONTANETTO – BARGAGNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como fundamento encomendar al Poder Ejecutivo demande al Estado Nacional la devolución del 15% que éste retiene de la masa de impuestos coparticipables prevista en el Art. 2º de la Ley Nro. 23.548 a fin de restituir los recursos económicos legítimos de la Provincia de Entre Ríos a través de la actuación del Fiscal de Estado, dadas las atribuciones y funciones que le corresponden.

Es público y notorio que la Nación ha venido haciendo un ejercicio arbitrario de sus facultades en materia de recaudación y de distribución de tributos, que atenta contra lo dispuesto en el Art. 75º punto 2) y el Art. 1º de la Constitución Nacional, que adopta el sistema republicano y federal como forma de gobierno.

A través de la concesión de transferencias adicionales de fondos, la Administración Central ha ido distorsionando el sistema federal a través de una distribución unitaria y arbitraria de los recursos fiscales. De esta manera, la autoridad nacional condiciona a las autoridades locales, incrementa el endeudamiento y complica financieramente a las Provincias.

Entre Ríos no escapa a esta política nacional distorsiva ya que cedió, -en la década del 90-, coparticipación para el financiamiento del sistema previsional de gestión privada a través de las AFJP.

Recuérdese que las AFJP, después de haber provocado un inmenso perjuicio patrimonial por expatriación de los fondos y vaciamiento del país, fueron reestatizadas, desapareciendo las razones por las cuales la Nación retenía fondos coparticipables que, por lógica, deberían volver a la Provincia.

Resta señalar, además, que la tal concesión de transferencias adicionales de fondos (15%) concernía a Provincias que transfirieron sus Cajas de Jubilaciones. Es decir, en algunos distritos, el gasto previsional de los jubilados y pensionados provinciales pasó a quedar a cargo de la Nación.

No ocurrió lo mismo con Entre Ríos ya que, como es público y notorio -y por una sabia limitación de la Constitución provincial- la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos no fue transferida.

Por lo tanto, además de ceder infundadamente el 15% de sus recursos para capitalizar un sistema previsional inexistente (AFJP) y las jubilaciones y pensiones nacionales que corresponden a beneficiarios de otras provincias, el Estado entrerriano debe sostener su propia Caja y responder a las obligaciones previsionales de sus jubilados y pensionados provinciales y municipales.

Otras de las razones que originalmente fundamentaron la posición de los distritos de ceder fondos (que se corresponden a ese porcentaje y por los cuales se adoptó esa medida) fue la necesidad de reforma del régimen nacional de previsión social (AFJP) y que el sistema estatal de jubilaciones y pensiones era altamente deficitario y debía ser saneado con el aporte de las provincias.

Ambas razones, por los motivos brevemente expuestos, han desaparecido.

En el año 2008 el Gobierno Nacional unificó el Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público que se denomina Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) financiado a través de un sistema solidario de reparto que garantiza a los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización idéntica cobertura y tratamiento a la brindada por el régimen previsional público, en cumplimiento del mandato previsto por el Art. 14º bis de la C.N.

La Ley 26.425 creó un sistema solidario de reparto por el cual transfirió los recursos que integran las cuentas de capitalización individual (AFJP) al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones previsto en la Ley Nro. 24.241 y sus modificatorias.

En consecuencia, eliminó el régimen de capitalización, que fue absorbido y sustituido por el régimen de reparto.

No es razonable, entonces, que el Estado Nacional retenga fondos de las Provincias para “atender el pago de las obligaciones previsionales nacionales” (cláusula 1º inc. a) del Pacto Fiscal I), como lo viene haciendo desde el 12 de agosto del año 1992.

Debido a que el Pacto Fiscal I fue sucesivamente prorrogado por la voluntad concurrente del Estado Nacional y las Provincias, (como manda el derecho intrafederal en esta materia), las detracciones recién devendrían inconstitucionales a partir del 1º de enero de 2006, dado que el 31 de diciembre del 2005 venció la última prórroga consentida por las provincias (Ley nacional Nro. 25.400 – Pacto Fiscal II).

La prórroga establecida en enero del año 2006 por el Art. 76º de la Ley 26.078 nunca fue ratificada por la provincia de Entre Ríos.

De modo que estamos en presencia de una obligación sin causa.

No existe obligación actual de la Provincia de Entre Ríos de financiar la ANSeS, ni Entre Ríos autorizó que sus fondos coparticipables fuesen destinados a la ANSeS, para financiar planes económicos o políticas públicas de infraestructura, colocación de deudas, inversiones, etc., de la Administración Central.

Por todo ello, nos permitimos afirmar que la financiación de las obligaciones previsionales por parte de las Provincias -quienes a su vez gestionan por sí mismas con sus propios recursos los sistemas jubilatorios locales – violenta el sistema de gobierno federal que instituye el Art. 1º y los criterios objetivos y equitativos de distribución de tales fondos declarada por el Art. 75º apartado 2º de la Carta Magna.

El reclamo de la repetición de los fondos ilegítimamente percibidos por la Administración Central por los motivos expuestos deviene aún más fundado y legítimo ante la existencia de un creciente déficit soportado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de nuestra provincia, que afecta sus compromisos y obligaciones con nuestros jubilados y pensionados provinciales y municipales que es deber del Estado Provincial cumplir con la movilidad debida y en tiempo y forma.

Es en casos como éstos en los que es claramente subsumible la cuestión en la competencia, atribuciones y deberes funcionales del Fiscal de Estado como encargado responsable de defender el patrimonio del Estado Provincial, quien debería instar las acciones tendientes a que la Provincia recupere lo que le pertenece y perciba lo que le corresponde.

Los fundamentos jurídicos y fácticos están todos presentes como para tornar procedente y legítima la acción judicial tendiente a que la Provincia de Entre Ríos reclame las sumas que indebidamente le retiene la Nación y obtenga sentencia favorable con fundamento en las normas constitucionales y legales expuestas.

A los fundamentos jurídicos y constitucionales del planteo judicial se agregan motivos políticos de trascendencia institucional: no existe ni existirá en el plano de la realidad justicia distributiva, posibilidades de desarrollo armónico ni concertación e integración de la Nación Argentina cuando las provincias empobrecen cada vez más mientras el Gobierno Central financia con los recursos de aquellas políticas que no se corresponden con el sistema previsional ni con un plan concertado de país.

Por lo expuesto, interesamos a los señores diputados nos acompañen en el presente proyecto.

Enrique L. Fontanetto – María E. Bargagna.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento.

XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.380)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Sr. Ministro de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones Dr. Eduardo José Lauritto solicitándole requiera al Consejo General de Educación dejar sin efecto la Resolución Nro. 2661/2012 CGE que nombra como Vocal transitorio de dicha autoridad a un postulante de lista competidora cuyo resultado electoral no alcanzó el piso mínimo con derecho

a la atribución de cargo, nombrando, en su lugar, al que corresponde por aplicación del sistema D'Hont.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

BARGAGNA – FONTANETTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El jueves 5 de julio del 2012 se realizaron elecciones provinciales para elegir a los representantes docentes para ocupar los cargos de vocales del Concejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

Una vez concluido el acto y habiendo obtenido la victoria por mayoría de votos la agrupación "Rojo y Negro 1º de Mayo", se produjo un conflicto en torno a la designación de los vocales transitorios de Jurado de Concursos.

A partir de ello, el Consejo General de Educación decidió incorporar al Jurado de Concursos, (en el cupo de Vocales elegidos por la docencia) a un quinto vocal transitorio cuya nominación no surge del resultado electoral y por aplicación del sistema D'Hont.

La irregularidad en la asignación merece una breve explicación que ilustra sobre la procedencia del presente proyecto de resolución a los efectos de encauzar el conflicto suscitado con motivo de esta decisión.

La democracia del sistema educativo entrerriano está sostenida por el régimen de concursos y la representación docente, tal cual lo estipula el Estatuto del Docente entrerriano.

La representación docente en el CGE confiere a los trabajadores de la educación el derecho a ser parte de su gobierno, a través de sus cuerpos colegiados.

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su Art. 263º establece el carácter colegiado del CGE, compuesto por un Director General de Escuelas que ejerce su presidencia, y cuatro vocales nombrados, uno y otros por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

El Art. 264º, a su vez, señala los requisitos para el ejercicio del cargo de Director General de Escuelas y los vocales, debiendo ser argentino, docente, y tener 10(diez) años de ejercicio de la docencia en cualquier modalidad.

El Estatuto del Docente Entrerriano Decreto-Ley 155/62, en su Art. 22º expresa que los representantes de los docentes en Jurado de Concursos y el Tribunal de Calificaciones y Disciplina, deben reunir iguales requisitos que los vocales, y serán elegidos simultáneamente en el mismo acto eleccionario que el vocal del CGE

La Ley 9890/ 2008 de Educación Provincial, Título X "Gobierno y administración del sistema educativo provincial", Capítulo I Art. 162º, establece que uno de los vocales será designado a propuesta de los docentes de la provincia que, a tal efecto, se elegirá mediante el voto directo y obligatorio.

En el mismo Título, Cap. II, establece las atribuciones del CGE, Art. 168º, inc. "Ñ", señala que le corresponde al C.G.E. designar a propuesta del Director General de Escuelas a los representantes de los docentes elegidos para integrar el Jurado de Concursos y el Tribunal de Calificaciones y Disciplina.

La resolución 2564/2009 del C.G.E. reglamenta la integración y funcionamiento del Jurado de Concursos y el Tribunal de Calificaciones y Disciplina, consignando en su Art. 1º que el Jurado de Concursos está integrado por 10 (diez) vocales designados por el C.G.E.: el Presidente y 5(cinco) vocales propuestos por el Director General de Escuelas, y los otros 5 (cinco) elegidos por la docencia, en la misma forma que el vocal que integra el CGE.

El Art 2º, de la misma Resolución, dispone que para ser miembro de Jurado de Concursos se exigirán los mismos requisitos que para ser vocal del CGE., además de tener competencia de títulos y experiencia para el nivel que fuera propuesto.

De acuerdo con las normativas antes detalladas, el día 5 de julio del corriente año, se realizaron las elecciones para los representantes docentes en el CGE., enmarcadas en el Decreto 1513/12.

Competieron en la elección la Agrupación Rojo y Negro "1º de Mayo"; AGMER, y AMET.

El escrutinio del acto eleccionario resultó favorable para la Agrupación Rojo y Negro, que colectó 6.444 votos. Por su parte, las listas de AGMER y AMET colectaron 6.264 y 1.742 votos, respectivamente.

De acuerdo a lo estipulado en el Decreto de referencia, la representación en cada uno de los cuerpos colegiados del CGE está regulado por el Sistema D'Hondt, que establece un sistema de cocientes que da lugar al orden de ingresos, proclamándose los candidatos electos titulares por Acta del día 26 de Julio del 2012, refrendada por los miembros del Tribunal Electoral (Resolución 1652/12).

Según lo estipula la Resolución 2564/09 C.G.E. el Consejo puede nombrar "Vocales transitorios" en el Jurado de Concursos por razones de necesidad debidamente fundadas.

Es por ello que la presidenta del C.G.E., Profesora Graciela Bar y el presidente del Tribunal Electoral, Sr. Vocal Héctor De La Fuente, con fecha 27 de Julio de 2012, envían nota a los apoderados de las dos listas mayoritarias -Nº 26 Agrupación Rojo y Negro "1º de Mayo" y Nº 1 AGMER- a los efectos de convocar vocales transitorios.

Respetando la proporcionalidad de los votos emitidos para cada categoría, se designaron dos vocales transitorios por la agrupación Rojo y Negro (uno para Jurado de Concursos de Primaria y otro para Jurado de Concursos de Secundaria), y un vocal transitorio por el agrupamiento de Lista Nº 1 1 AGMER, para Jurado de Concursos de Secundaria.

Habiéndose notificado a los agrupamientos, el C.G.E. procede al nombramiento de los vocales electos en calidad de transitorios, según lo establece la Resolución 2576/12.

De acuerdo a lo mencionado hasta entonces, se respeta el criterio de proporcionalidad de la elección y la mayoría de los cocientes, en relación a la aplicación del sistema y de los votos emitidos.

En este caso se resguardó el criterio de paridad hacia el interior de los cuerpos colegiados, por lo tanto, el nombramiento de los vocales docentes tiene su correlato con el nombramiento de los vocales políticos.

En un acto lesivo a los principios de representatividad consagrados en la normativa vigente, -como así también a los propios criterios que el CGE aplica en el nombramiento de los vocales transitorios-, la máxima autoridad del C.G.E. convoca a una nueva designación de vocal transitorio, el 5º lugar para el jurado de concursos de secundaria y arbitrariamente decide designar al vocal representante de los docentes, argumentando que al no haber normativa para el caso de nombramiento de los vocales transitorios, el CGE detentaría la facultad de nombrar a su arbitrio sin respetar ni los requisitos legales para el ejercicio del cargo (en el caso del nombramiento del político), ni el resultado de las elecciones (para el caso del docente).

Para tan arbitraria decisión se esgrimió como justificación que la integración de los cuerpos colegiados en el apartado de los vocales transitorios no está sometida a reglas ni a procedimientos específicos.

Esto sienta un grave precedente que ataca el corazón del sistema participativo en la conformación de los cuerpos colegiados del CGE.

En principio, el criterio adoptado incumple con los derechos y garantías consagrados por nuestra Constitución Provincial que aseguran la selección y conformación democrática, la integración de las minorías y la representación proporcional en los órganos plurales y colegiados del Estado (Arts. 6º, 15º, 44º, 60º y concordantes de la Constitución provincial).

La decisión adoptada ha abierto sin justificación plausible un nuevo frente de conflicto que es fácilmente superable mediante el dictado de una decisión correctora por contrario imperio.

Resaltamos, en apoyo de la finalidad contenida en el presente proyecto, que en toda la base jurídica referida al tema se le confiere al sujeto trabajador de la educación el derecho de integrar cuerpos en el CGE que son colegiados y que en su composición son pares.

Es importante señalar que existe doctrina de uso y costumbre en la materia que coincide con la finalidad del presente proyecto.

Además el propio Consejo de Educación tiene antecedentes propios de designación de vocales transitorios cumplimentando los requisitos formales y respetando la proporcionalidad según resultado electoral y por aplicación del sistema D'Hont de distribución de cargos.

María E. Bargagna – Enrique L. Fontanetto

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento.

XX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.381)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Programa de asistencia económica para mujeres víctimas de violencia familiar

ARTÍCULO 1º.- Crease el Plan Provincial de Asistencia Económica para mujeres víctimas de violencia familiar.

ARTÍCULO 2º.- Las mujeres víctimas de violencia familiar, con hijos menores a su cargo, que acrediten haber solicitado se excluya del hogar familiar al esposo o conviviente por casos de agresión y a las cuales no se les pueda regular cuota alimentaria, accederán inmediatamente a los planes destinados a tales efectos.

ARTÍCULO 3º.- Los requisitos para acceder al beneficio, de la presente ley, serán los siguientes:

- 1) Acreditar la situación de violencia familiar sufrida con la documentación probatoria de la denuncia y del escrito judicial que ordeno la medida cautelar de exclusión.
- 2) Tener hijos menores a cargo
- 3) No poseer empleo
- 4) No recibir cuota alimentaria
- 5) No recibir ningún tipo de ayuda económica por parte de planes del Gobierno nacional o provincial.

ARTÍCULO 4º.- El presente programa se financiará con Fondos del Ministerio de Ministerio de Desarrollo Social, a través del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, COPNAF, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

El presente proyecto de ley reconoce que la violencia contra la mujer viola sus derechos humanos y libertades fundamentales: a la vida, a la libertad, a la integridad física, psíquica, sexual, a la salud, a la dignidad, a la seguridad y a lo que significa su desarrollo personal.

Debo recordar que nuestra provincia oficializo a través de la Ley Provincial Nro. 10.058, publicada el martes 1º de febrero de 2012 en el Boletín Oficial, a la Ley Nacional Nro. 26.485, conocida como, Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

La mencionada norma de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, en su Artículo 10, Inc. 3, establece que "el Estado...deberá promover y fortalecer... programas de asistencia económica para el autovalimiento de la mujer".

Es válido destacar, la importancia de brindar ayuda económica a las mujeres y sus hijos que se encuentren en este estado de situación crítica. Ya que por las penurias que atraviesan las mismas, no solo es la violencia física, sino que la falta de recursos económicos, las hace muchas veces quedar a la deriva y en muchos casos retornan la convivencia, cuestión que las torna aún más vulnerables.

Se necesitan establecer políticas públicas efectivas para dar una visión integral y abordar esta problemática en franco aumento y es en este sentido que muchas veces, la ayuda económica es fundamental para comenzar la posibilidad de una nueva vida.

El presente proyecto de ley reconoce que la violencia contra la mujer viola sus derechos humanos y libertades fundamentales: a la vida, a la libertad, a la integridad física, psíquica, sexual, a la salud, a la dignidad, a la seguridad y a lo que significa su desarrollo personal.

Según datos revelados por la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, durante los 2 primeros meses de 2012 las denuncias sobre violencia

familiar aumentaron un 10 por ciento en relación al mismo período del año anterior. De estas denuncias recibidas, el 91 por ciento pertenece a mujeres y en su mayoría el nivel de riesgo evaluado era entre altísimo, alto y medio. A nivel provincial las estadísticas nos marcan que desde 2008 a la fecha se produjeron 38 femicidios o asesinatos de mujeres por razones asociadas a su género.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de ley.

Antonio A. Alizegui

—A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación General.

XXI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.382)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble Matrícula Nro. 140.338, Partida Provincial Nro. 62.183-3, Plano Nro. 98.025, ubicado en el departamento Paraná, ciudad, área extra urbana, 4ta. sección quintas del distrito E. U. R., quinta grupo 99, lote 2, ubicado en calle Francia y Avenida Circunvalación "José Hernández", con una superficie total de 76.180, 19 m2 con todo lo edificado, clavado y plantado; propiedad de "A. Marcos y Cía. S. A.", dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Con calle Francia, mediante recta al rumbo S. 80º 08' E. de 251, 70 m.

Este: Con Emmanuel Riegelhaupt, mediante recta al rumbo S. 9º 52' O. de 495,10 m.

Oeste: Con Avenida de Circunvalación "José Hernández" de 100,00 m. de ancho mediante (ocho) 8 rectas a los rumbos y distancias siguientes: N. 80º 08' O. de 12,50 m.; N. 67º 27' O. de 10,50 m.; N. 50º 08' O. de 10,40 m.; N. 40º 08' O. de 41,50 m.; N. 33º 16' O. de 9,55 m.; N. 12º 31' O. de 250,55 m. y N. 10º 51' O. de 228,90 m.

ARTÍCULO 2º.- El Inmueble individualizado en el Artículo 1º deberá ser destinado a la concreción de programas de edificación de viviendas sociales, a través del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos o de cualquier otra entidad que tenga como finalidad el financiamiento o ejecución de este tipo de proyectos o construcción vinculada a los programas de desarrollo social local incluidos en el proceso de urbanización.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese.

ROMERO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta iniciativa se propone formalizar la reproducción del proyecto de ley contenido en el Expte. Nro. 17489/08, que tuvo media sanción del Senado en el año 2009 por medio del cual se promoviera la regularización dominial del Barrio 4 de Junio de Paraná, ubicado en calle Francia y Av. Circunvalación "José Hernández", que ocupando una superficie de 76.180,19 metros cuadrados conforme ficha catastral Nro. 158.440 de la Dirección de Catastro provincial.

El inmueble a expropiar pertenece al remanente de bienes que fueran objeto del proceso de quiebra de la firma "A. Marcos y Cía. S.A." en trámite por ante la Justicia Nacional en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En la actualidad se encuentran viviendo allí alrededor de 40 familias que se verán directamente beneficiadas con la regularización que por este proyecto se intenta.

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná promulgó el 10 de abril de 2008 la Ordenanza Nro. 8.739, mediante la cual se declaró de interés social la regularización urbanística y dominial del Barrio "4 de Junio", solicitando a esta Legislatura provincial la sanción

de una ley expropiatoria con el objeto de posibilitar una solución a las familias ocupantes y la construcción de viviendas sociales en la Ciudad de Paraná.

La Legislatura sancionó la Ley 9.842 de declaración de utilidad pública de dicho predio, la cual no solo que efectiva y finalmente no se produjo, sino que a la fecha ha caducado, según los términos de la Ley de Expropiación provincial.

Existe en Paraná un serio déficit habitacional calculado en aproximadamente 15.000 viviendas. Ello constituye un serio problema para el desarrollo social de la provincia en su conjunto, que en muchas oportunidades ha visto demorada su resolución bajo el argumento de la inexistencia de terrenos vacantes para la construcción. Más aún, en el caso del Barrio 4 de Junio, por la amplitud de la superficie que se intenta expropiar, existe disponibilidad para la instalación de escuela, centro de salud y polideportivo que puedan acompañar el crecimiento y desarrollo integral de la zona.

Para ello, la Municipalidad de Paraná cedió oportunamente a la Provincia, mediante Ordenanza de su Honorable Concejo Deliberante, los créditos verificados en aquella quiebra para promover la efectiva expropiación de dicho predio.

La iniciativa propuesta se inscribe en lo dispuesto por el artículo 25 de la Carta Magna provincial que consagra constitucionalmente el derecho a una vivienda digna y obliga al Estado a promover las condiciones para hacer efectivo tal derecho.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Rosario M. Romero

—A la Comisión de Legislación General.

XXII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.383)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo el noveno seminario organizado por el “Foro para la Promoción y el Desarrollo del uso de la Madera en Entre Ríos”, el mismo abordará la temática “Seguridad en Construcciones de Madera. Resistencia. Tratamiento Ignífugo. Terminaciones Superficiales. Coberturas de Seguros”, se llevará a cabo el próximo 06 de septiembre de 2012 en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Concepción del Uruguay, en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la Decana Arq. Cristina Bonus y a la Coordinadora del Foro de la Madera Arq. Adriana Blater de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Concepción del Uruguay.

ARTÍCULO 3º – De forma.

BISOJNI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El IX Seminario del Foro para la Promoción y el Desarrollo del uso de la Madera en Entre Ríos, tratará este año temarios importantes referidos, entre otros, a la seguridad en construcciones de madera, resistencia, tratamiento ignífugo, terminaciones superficiales, coberturas de seguros, etc.

Contará con expositores de nombrada trayectoria en el área de investigación y producción.

Por otro lado, es de destacar el trabajo llevado a cabo, año a año por los organizadores del foro de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Concepción del Uruguay,

Por lo expresado solicito el asentimiento favorable de mis pares.

Marcelo F. Bisogni

8

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 19.384, 19.385, 19.386, 19.389 y 19.390)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese y se reserve en Secretaría el proyecto de resolución identificado con el número de expediente 19.384. Asimismo que se ingresen el pedido de informes del expediente 19.385, que se debe comunicar porque cuenta con la cantidad mínima de firmas que requiere la Constitución, y los proyectos identificados con los números de expediente 19.386, 19.389 y 19.390.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Con el asentimiento del Cuerpo, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.384)

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Artículo 1º - Reconocer la participación de la deportista entrerriana María Florencia Mutio en el Seleccionado Nacional de Hockey sobre césped "Las Leonas" y su destacada actuación en las Olimpiadas de Londres 2012.

Artículo 2º - Distinguir a la medallista Olímpica, invitándola a recibir una placa recordatoria en el Recinto de la Cámara de Diputados.

Artículo 3º - De forma.-

FONTANETTO - BARGAGNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta joven deportista nació en la ciudad de Paraná el 20 de noviembre de 1984.

Se inició como jugadora de hockey sobre césped en el Club Atlético Estudiantes de la capital provincial y luego de una dilatada trayectoria en este deporte dentro y fuera del país, fue convocada a integrar el Seleccionado Nacional Las Leonas para participar en los Juegos Olímpicos de Londres 2012, donde inmediatamente se transformó en la arquera titular del equipo.

María Florencia Mutio es la primera deportista entrerriana que alcanza una medalla olímpica en ésta disciplina y con la reciente obtención una medalla de plata, ubica a nuestra provincia en lo más alto de la excelencia deportiva.

Pero más allá de la obtención del reciente lauro, ésta iniciativa a la cual invitamos a acompañar a nuestros pares, tiene por objeto reconocer y premiar a una joven entrerriana que como tantos otros, ostenta no solo múltiples cualidades deportivas sino cualidades humanas y valores como la perseverancia y la humildad que se convierten en ejemplo para las generaciones futuras y nos llenan de orgullo a todos los entrerrianos.

Por lo expuesto invitamos a los señores Diputados a acompañar el presente proyecto

Enrique L. Fontanetto – María E. Bargagna

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 19.385)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 117º de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

PRIMERO: Atento el crítico estado del edificio donde funcionan las escuelas Juan Manuel de Rosas y Atahualpa Yupanqui del Barrio San Agustín de Paraná, las causas que determinaron la no concreción de las obras solicitadas por sus directivos ante las autoridades administrativas pertinentes, las que conforme lo denunciado públicamente por los miembros de la comunidad educativa no se han realizado luego de insistir reiteradamente al respecto. Sírvase informar también el plan de ejecución previsto y plazo para la finalización de los trabajos requeridos.

SEGUNDO: Las causas del retraso en el avance de las obras previstas para la Escuela Normal "José María Torres" de Paraná, que han sido objeto de reclamos de los alumnos y padres de la Institución. Asimismo informe el plan de ejecución previsto y plazo para su finalización.

TERCERO: El estado del trámite licitatorio destinado a la remodelación del edificio de la escuela Nro. 1 Del Centenario de Paraná, cuyas obras fueran anunciadas públicamente por las autoridades del gobierno provincial pero que ante la falta de prosecución fue motivo de protesta de los alumnos de la Institución. Asimismo informe el plan de ejecución previsto y plazo para su finalización.

ROMERO – FLORES – ALMARÁ

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.386)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instar al Poder Ejecutivo provincial para que en lo inmediato concrete las obras de refacción del edificio que ocupan las escuelas Juan Manuel de Rosas y Atahualpa Yupanqui ubicadas en el barrio San Agustín de la ciudad de Paraná, solicitadas reiteradamente por los miembros de esa comunidad educativa.

ARTICULO 2º.- De forma.

ROMERO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las Escuelas Juan Manuel de Rosas y Atahualpa Yupanqui de Paraná dan respuesta y contención socio-educativa a aproximadamente 750 alumnos de la zona oeste de la ciudad. Allí desarrollan su tarea docente más de 100 docentes en una tarea que debemos destacar por su fuerte compromiso.

Dichas instituciones funcionan en el mismo edificio. El deplorable estado de sus dependencias viene siendo materia de constantes reclamos por parte de los miembros de la comunidad educativa quienes han tomado medidas de distinto tipo a los fines de lograr la refacción del inmueble. Sus directivos han insistido constantemente por la vía administrativa para lograr las obras esperadas, pero no han tenido respuesta favorable de parte del Gobierno provincial. Por ello, y ante la acuciante situación, han decidido manifestarse públicamente por las calles de Paraná y solicitar a las autoridades provinciales la urgente concreción de las obras. Concretamente, la reparación de los baños que fueron clausurados hace más de un año y la reparación eléctrica del edificio que pone en peligro la seguridad de quienes asisten.

Es importante destacar entonces el compromiso de la comunidad, quienes no han dudado en petitionar a las autoridades para garantizar de tal modo su derecho a una educación integral y con dignidad.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares que acompañen la sanción del presente proyecto de resolución.

Rosario M. Romero

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.389)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Solicitar se apruebe la creación de un servicio de emergencias médicas para la atención de primeros auxilios, que funcione dentro del ámbito de la Casa de Gobierno.

ARTÍCULO 2º - Dicho sistema de emergencias médicas, deberá prestar servicio a toda persona que así lo requiera y que se encuentre dentro de la Casa de Gobierno.

ARTÍCULO 3º - Deberá contar con un lugar sanitariamente habilitado para tales fines, como así también con personal médico permanente al igual que de enfermería.

ARTÍCULO 4º - Las instalaciones deberán ser aptas para responder a cualquier tipo de emergencia y se solicita contar una ambulancia permanente en la explanada de Casa de Gobierno, en caso de solicitar algún traslado de ser pertinente.

ARTÍCULO 5º - De forma.

ALMARÁ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los empleados públicos que desarrollan tareas dentro de la Casa de Gobierno de Entre Ríos como así también los ciudadanos que realizan gestiones en el mencionado edificio de gobierno por impericias, accidentes y/o malestares de salud requieren de una asistencia de primeros auxilios con capacidad de resolución inmediata de los problemas sanitarios más comunes.

En tal sentido veo que es necesario un equipamiento acorde y una derivación, en el caso que sea necesario, más precisamente me refiero a una ambulancia que esté de manera permanente en la explanada de casa de Gobierno de ésta manera se pueden solucionar de una forma eficiente y eficaz cualquier emergencia o imprevisto que puedan surgir con los empleados como con los ciudadanos.

Aunque pueda parecer que el lugar de trabajo, es seguro, puedo apreciar que existen numerosas posibilidades de accidentes. Cada año son más los accidentes laborales que se suceden en nuestros lugares de responsabilidades.

El saber atender estas lesiones y accidentes puede contribuir a evitar mayores complicaciones, aliviar el dolor e incluso, en casos más graves, salvar el miembro o la vida de una persona, hasta la llegada de los servicios sanitarios especializados. Sean las causas de origen humano o de origen ambiental (ambiente laboral que pueda incurrir en un accidente) tener una resolución primaria, rápida y con una infraestructura adecuada es indispensable.

Por tal motivo pido a los señores colegas que apoyen la moción.

Rubén O. Almará

PROYECTO DE LEY

(Expte. 19.390)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º - Obligase a todo medio de comunicación sea este gráfico, radial, televisivo, electrónico o cualquier plataforma tecnológica futura que permita la difusión de información pública y/o actos de gobierno a incluir la leyenda "Este medio de comunicación obtiene pauta oficial de parte del Gobierno de Entre Ríos"; sea esta de cualquiera de los tres poderes públicos y/o organismos descentralizados.

ARTÍCULO 2º - Obligase a todo medio de comunicación sea este gráfico, radial, televisivo, vía web o cualquier plataforma tecnológica futura que permita la difusión de información pública a incluir la leyenda "Este medio de comunicación obtiene pauta oficial de la Municipalidad de..."

Finalizando la leyenda con la precisión del gobierno municipal del cual recibe la publicidad oficial.

ARTÍCULO 3° - Obligase a todo comunicador social que tenga una relación contractual con el Gobierno de Entre Ríos sea con cualquiera de los tres poderes públicos y/o organismos descentralizados, que firme una nota periodística a incluir la leyenda “quién firma esta opinión tiene una relación contractual con el Gobierno de Entre Ríos”

ARTÍCULO 4° - Obligase a todo comunicador social que firme una nota periodística y que tenga una relación contractual con algún Gobierno local a incluir la leyenda “quién firma esta opinión tiene una relación contractual con la Municipalidad de...”. Finalizando la leyenda con la precisión del gobierno municipal del cual recibe la publicidad oficial.

ARTÍCULO 5° - Obligase a todo comunicador social que pertenezca algún partido político a declarar manifiesta su afiliación política, incluyendo la leyenda “Quien firma esta opinión es afiliado al partido...” incluyendo en el final de la leyenda el partido político al que es afiliado.

ARTÍCULO 6° - Conformase una comisión bicameral que tenga la potestad de indagar a cualquier medio de comunicación como a cualquier comunicador acerca de las relaciones contractuales que tiene con el Gobierno de Entre Ríos y/o Organismos Descentralizados, de las afiliaciones partidarias, de las relaciones contractuales o publicitarias que tenga con cualquier municipio de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 7° - De forma.

ALMARÁ

FUNDAMENTOS

En el ámbito del periodismo, existe un reclamo a favor de la adjudicación equitativa de la ética periodística entre los distintos medios de comunicación.

Es conocido que, particularmente para los medios periodísticos del interior, el ingreso proveniente de la publicidad oficial tiene una importancia significativa.

La necesidad de una distribución adecuada de la publicidad oficial ha sido destacada por Guillermo Orozco Gómez, especialista en Pedagogía de la Comunicación, quien se desempeña actualmente como profesor-investigador del Departamento de Estudios de la Comunicación Social de la Universidad de Guadalajara, Méjico. En una entrevista señaló que “Siempre se ha venido dando el intento de control de los medios. ...Hay maneras sutiles de practicar la censura o compra de periodistas o diarios”.

Por ejemplo, simplemente el gobierno puede retirar su propaganda de ciertos medios y los medios se quedan un poco a la deriva o incluso algunos no pueden subsistir. Eso es una manera contemporánea de hacer presión...” (Perfil, 2 de julio de 2006, pág. 13).

Por su parte, Gabriela Cerruti señaló que “Creo en una distribución republicana de la pauta publicitaria, y eso no está sucediendo. Después, si los periodistas son mejores o peores, si investigan o no investigan, si son opositores o no, son cuestiones de opinión; podría estar de acuerdo o no.” (Perfil, 16 de julio de 2006, pág. 16)

Asimismo, La Nación, en su editorial del 21/06/2006 destacó que “El manejo arbitrario de la publicidad oficial para premiar a quienes guardan complacencia con el gobierno y castigar a las voces críticas es una práctica lamentable que vulnera la libertad de prensa... Organismos vinculados con la actividad de la prensa, como la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) o la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA), denunciaron esa situación (se alude a un reclamo formulado por el diario Perfil), considerándola un verdadero atentado a la libertad de prensa, pues con ello se pretende castigar a un medio que no coincide con algunos aspectos de la política gubernamental. Esa no es razón, de acuerdo con esas entidades, para ser excluido de contratos comerciales de publicidad que se brindan por otros medios. La publicidad oficial es un contrato, no una dádiva o una prebenda...” También, el mismo periódico, refiriéndose a la situación en la Provincia de Misiones, dijo que “Otra de las preocupaciones atañen al manejo arbitrario de la publicidad oficial, con la cual se favorece a los medios afines con el gobierno y se discrimina y presiona a la prensa independiente.” (La Nación, 30 de junio de 2006)

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha incursionado en este tema señalando que la libertad de expresión puede verse conculcada a través de vías no solamente directas – como sería la clausura de un periódico– sino también indirectas. Entre estas últimas, los Dres.

Fayt, Petracchi y Bossert señalaron "...el manejo discrecional en la entrega de la publicidad oficial."; y reforzaron su posición diciendo que "Cada una de éstas minan las bases sobre las que se asienta la prensa, que sigue siendo condición necesaria para un gobierno libre..." ("Emisiones Platenses S.A. s/ Acción de Amparo", 12 de junio de 1997, considerando 24 de la disidencia)

Del panorama descripto, surge la necesidad de reglamentar la adjudicación de la publicidad oficial puesto que la misma se efectúa con dineros públicos, lo cual obsta a un manejo arbitrario de los recursos y de la selección de los medios periodísticos en los que se realiza la aludida publicidad. En la mencionada causa, sostuvieron los magistrados disidentes que "Si el otorgamiento de la propaganda oficial es un arbitrio discrecional de la autoridad competente, que se concede o retira a modo de recompensa o de castigo; si ello gravita sobre la fuente preferente de financiamiento del medio, no es aventurado sostener que unos serían proclives a endulzar sus críticas al gobierno de turno para mantener la que les fue asignada y otros, para alcanzarla. Esto, claro está, no es consistente con la amplia protección de que goza la libertad de prensa en nuestro ordenamiento que no admite un condicionamiento de esta especie." (consid. 20)

Es necesario insistir en este aspecto pues suele alegarse que es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Nacional concretar la asignación de la publicidad oficial. Sin embargo, como ya se destacó, ello no es así. En relación con el ejercicio de facultades discrecionales, los magistrados supremos de la Nación afirmaron: "Que la circunstancia de que la recurrente obrase en ejercicio de facultades discrecionales en manera alguna puede constituir un justificativo de su conducta arbitraria, pues es precisamente la razonabilidad con que se ejercen tales facultades el principio que otorga validez a los actos de los órganos del Estado y que permite a los jueces, ante planteos concretos de la parte interesada, verificar el cumplimiento de dicho presupuesto" ("Arenzon c/ Nación Argentina", Fallos 306:400, consid. VI). Es decir, para el máximo tribunal la discrecionalidad no es arbitrariedad sino ejercicio razonable de las atribuciones de los cuerpos ejecutivos.

La infundada adjudicación a un medio y la negativa a otro de contratar publicidad oficial importa además afectar el principio de igualdad consagrado en la Constitución Nacional pues supone un ejercicio arbitrario de las facultades discrecionales que, como se destacó, deben siempre respetar el principio de la razonabilidad. Esto fue claramente expresado en la Declaración de Chapultepec, adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión celebrada en Méjico el 11 de marzo de 1994. De dicho documento, importa destacar tres principios esenciales, los que textualmente dicen: "6. Los medios de comunicación y los periodistas no deben ser objeto de discriminaciones o favores en razón de lo que escriban o digan.- 7. Las políticas arancelarias y cambiarias, las licencias para la importación de papel o equipo periodístico, el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión y la concesión o supresión de publicidad estatal, no deben aplicarse para premiar o castigar a medios o periodistas.- 10. Ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir o formular críticas o denuncias contra el poder público." Resulta evidente que el manipuleo de la publicidad oficial, además de una discriminación que viola el principio de igualdad consagrado en la Constitución Nacional (art. 16), constituye una vía indirecta que afecta la independencia del periodismo al beneficiarse a determinados medios en perjuicio de otros.

En este sentido, el periodista Jorge Lanata afirmó que "Está pendiente redefinir o rediscutir para qué existe la publicidad oficial que se supone que es una obligación de los gobiernos para comunicar los actos de gobierno. Si entendemos así la publicidad oficial, nunca puede haber discriminación por contenido o por circulación o por lo que sea. Tiene que estar representada proporcionalmente en cada medio, de acuerdo a la cantidad de lectores a los que llega o a la cantidad de espectadores, televidentes o radioescuchas que tenga." (Suplemento Contra la Discriminación, Diario Perfil, 4/6/06) En esta misma publicación, Mónica Gutiérrez se expidió manifestando que "...no tiene que ser usada ni la pauta oficial, ni la información, ni el acceso a la información como un disciplinador o domesticador, ni de los medios ni de las empresas. Si aceptamos eso, estamos perdidos."

El ingente caudal de dinero que los gobiernos, en sus distintos estamentos, destinan a los medios los han colocado entre los principales anunciantes del país, con lo cual ya no están exentos de los mecanismos de presión indirecta y de cooptación que siempre se le acusó a los grandes auspiciantes (Becerra, 2011). El financiamiento involucra no sólo a grandes medios, sino a periodistas en particular. Sólo en Buenos Aires hay más de veinte medios que funcionan

con el esquema de alquiler de sus espacios a productoras periodísticas que gestionan su producción (Diarios sobre diarios, 2010). Y muchas de ellas superan a medios consolidados en facturación. Como analiza Martín Becerra, “la economía del loteo o del subalquiler predominante en las radios argentinas morigeró el control del dueño de la emisora sobre los contenidos que propala. La programación cristaliza un puzzle que en los hechos responde más a terceros actores (anunciantes, productoras sin vínculo societario con la emisora) que al beneficiario de una licencia, dificultando su dominio sobre las voces que se emiten por ‘su’ radio” (citado en Amado, 2010, 46). Pero lo más grave es la transformación que ello implica para la tarea periodística, como destaca el citado informe de Diarios sobre diarios: “no sólo el periodista debe conseguir sus propios anunciantes para tener un programa de radio, sino que incluso los profesionales que trabajen en la producción del programa también tienen que obtener “sponsors”, o resignarse a trabajar gratis. La degradación de la tarea periodística es una realidad en muchos rincones de nuestro país”.

Todas estas condiciones en las que se desarrolla la tarea periodística tienen efectos en el campo periodístico. Cada vez es más corriente ver al periodista desarrollando su actividad en forma autónoma, despegándose de la clásica relación contractual con el medio que ha sido reemplazada en gran medida por contratos de explotación de espacios publicitarios que administran los periodistas y sus productoras. El riesgo mayor es que, al carecer de respaldo editorial de un medio y al depender de manera más directa del financiamiento de un anunciante en particular, el periodista queda más expuesto.

Los medios han sido responsables de buena parte de estas transformaciones de las que, en alguna medida, han sido beneficiarios. Buena parte tiene a sus colaboradores en distintos grados de precarización laboral y, justificándose en los apremios financieros, han institucionalizado prácticas contrarias al periodismo de calidad (pagar por la publicación de información, priorizar información de sus anunciantes, no publicar lo que podría comprometerlos). El poder ha sido partícipe necesario de estas transgresiones por acción o por omisión. Lo cierto es que no puede hablarse de plena libertad de comunicación en la medida en que los mensajes públicos carezcan de legitimidad, porque el ciudadano no solo tiene que recibir información, sino confiar en ella. Este sistema propagandístico propició un escenario inestable: muchos medios con muchos mensajes pero poca información confiable. No puede hablarse de la pérdida de lectores sin tener en cuenta estas nuevas circunstancias y sin estar dispuesto a discutir con franqueza las nuevas éticas que demanda hoy el sistema de información pública.

Hay que poner de manifiesto también que junto con los lectores, los anunciantes sostienen la existencia económica de los medios de comunicación, entre estos anunciantes podemos incluir a los estados provinciales y municipales que entregan pauta oficial a los medios de comunicación como a los comunicadores sociales.

Los anuncios públicos o privados son parte del conjunto de informaciones que la audiencia busca todos los días en los medios. Por esos dos motivos, el material de publicidad merece un tratamiento tan prioritario como el periodístico más aún si los medios o comunicadores reciben publicidad oficial. En este aspecto se hace necesario para la transparencia ética de los formadores de opinión y medios de comunicación que sean de público conocimiento las vinculaciones económicas, contractuales o de carácter político con los diferentes estados sea este municipal, provincial o cualquier organismo descentralizado dependiente del erario público. Se trata de lograr de esta manera independencia periodística, claridad para los lectores que tendrán un instrumento más para situar, entender y clasificar las diferentes opiniones.

Otro de los objetivos que se persigue está vinculado con la ruptura de la cooptación de parte del poder público de medios o periodistas, este mecanismo ayuda a fortalecer las opiniones de medios o comunicadores que objetan las acciones de gobierno

En la convicción de que la propuesta que se formula satisface las exigencias de transparencia, no discriminación, interés general y eficacia, es que se solicita la aprobación de la misma.

Rubén O. Almará

9

ACTA-CONVENIO ENTRE PODER EJECUTIVO Y SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA. RATIFICACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 19.364)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito el ingreso y su reserva en Secretaría del dictamen de comisión en el proyecto de ley identificado con el número de expediente 19.364.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Con el asentimiento del Cuerpo, así se hará.

–Asentimiento.

–Ingresa al recinto la señora diputada Romero.

10

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Al general José de San Martín

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

El 17 de agosto se va a cumplir un aniversario más del paso a la inmortalidad del Padre de la Patria, el general don José de San Martín. Considero que es muy importante recordarlo porque gracias a él y a un puñado de patriotas nosotros pudimos tener una nación.

A los 12 años de edad tuvo su bautismo de fuego en el campo de batalla luchando para España. A los 20 años fue prisionero en una batalla en el mar y a los 36 años retornó al Río de la Plata y se puso a las órdenes del Primer Triunvirato, una de las primeras formas de organización institucional de nuestro país. Por entonces el Gobierno le encomienda a San Martín defender el paso del río Paraná, la ciudad de Rosario y de la Bajada, que era el lugar por donde venía Vigodet con su escuadrón de siete navíos a provocar depredaciones en todo nuestro territorio.

San Martín, al frente de 120 granaderos, que eran criollos que recién se estaban educando en las reglas militares, corriendo al trote y al galope durante dos días, llegó al Convento de San Carlos, del que los franciscanos se habían retirado, y en la noche con 12 carabineros apostados en los techos, esperó el desembarco de 250 españoles con sus armas.

Con la ayuda del capitán Bermúdez armó dos escuadrones y al desembarcar los españoles y teniéndolos cerca de 300 metros, ya en plena madrugada, San Martín dispone un ataque que en 15 minutos derrotó a las fuerzas de los maturrangos, de los godos, como ellos los llamaban. Señalamos que en ese momento se destacó el capitán Bermúdez, que fue el único prisionero que tomaron los españoles y que tuvo la peor de las suertes; el puntano Baigorria, que atravesó con su lanza a un español que estaba por matar a San Martín y el correntino Cabral, que lo salvó de quedar aplastado con su caballo.

Ese fue el momento en la historia de nuestra patria en que se dio la fuerza y el poder de convicción de que era necesario crear una nación. Y esa batalla de San Lorenzo, con la cual San Martín protegió todo nuestro territorio, marcó el hito que lo hizo iniciar el camino de la independencia de Argentina, Chile y Perú.

En otro momento hablaré de la gran epopeya sanmartiniana, de su intendencia de Cuyo, de su paso por la Presidencia del Perú y de su exilio; en el día de hoy quiero destacar ese gesto tan trascendente que tuvo y que permitió iniciar el camino de la independencia de la Argentina.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace más uso de la palabra, de esta manera queda rendido el homenaje propuesto.

11

PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR BANCO HIPOTECARIO SA. EXIMICIÓN IMPUESTOS.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.370)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que exime al Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar y a su entidad fiduciaria, Banco Hipotecario SA, de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales que graven las operaciones, actos e instrumentos relativos al Programa; en adhesión a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nro. 902/12 del Poder Ejecutivo nacional (Expte. Nro. 19.370).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto de ley se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

12

ACTA-CONVENIO ENTRE PODER EJECUTIVO Y SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA. RATIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.364)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado dictamen de las Comisiones de Comunicaciones, Energía y Combustible, Transporte, Comercio y Mercosur y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, en el proyecto de ley que ratifica el Acta-Convenio suscripta entre el Poder Ejecutivo provincial y la Secretaría de Energía de la Nación con el objeto de llevar adelante obras de infraestructura eléctrica (Expte. Nro. 19.364).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

13

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 19.369, 19.372, 19.374, 19.376, 19.383 y 19.384)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 19.369, 19.372, 19.374, 19.376, 19.383 y 19.384.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas en bloque y que la consideración y votación de estos proyectos de resolución también se haga de ese modo.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR BANCO HIPOTECARIO SA. EXIMICIÓN IMPUESTOS.

Consideración (Expte. Nro. 19.370)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

En primer término el proyecto de ley que exime al Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar) y a su entidad fiduciaria, Banco Hipotecario SA, de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales que graven las operaciones, actos e instrumentos relativos al Programa; en adhesión a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nro. 902/12 del Poder Ejecutivo nacional (Expte. Nro. 19.370).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto IV de los Asuntos Entrados).

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración.

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, el Decreto 902 del Poder Ejecutivo nacional constituye el Fondo Fiduciario Pro.Cre.Ar., y el Artículo 8º de esa norma invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a eximir al Fondo Fiduciario y al Fiduciario, que es el Banco Hipotecario Sociedad Anónima, de toda tasa, contribución e impuesto creados o a crearse. Esto es para posibilitar un menor costo operativo tanto para el banco que actúa como fiduciario, como para el tomador del crédito. Recordemos que este programa está creado para que los propietarios de terrenos puedan acceder a créditos para construir la vivienda única y familiar; y además de dotar de vivienda, tiene por objetivo generar mano de obra y promover el empleo; entonces el decreto invita a todas las jurisdicciones a adherir a este Artículo 8º y eximir de tasas, contribuciones e impuestos provinciales creados o a crearse que graven las operaciones relativas a este Fondo.

Como creemos que el objetivo es muy bueno, y porque en la etapa que va desde el 2001 hasta la fecha, cuando se creó lo que se llamó Fondo Federal de Construcción de Viviendas, ya se hizo así y realmente generó una reactivación de la construcción. Consideramos que esta Legislatura debe aprobar la adhesión al Artículo 8º del Decreto 902 para reducir los costos administrativos en el otorgamiento de los créditos para la vivienda, como la pide el Poder Ejecutivo nacional, de la misma manera que en otros artículos -nosotros no tenemos que ver en esto- se invita a los colegios profesionales a adecuar sus honorarios.

SR. FLORES – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero expresar la adhesión de nuestro bloque a este proyecto, teniendo en cuenta que tiende a beneficiar a los entrerrianos adjudicatarios de este programa, a través de la eximición de sellados y tasas que cobran los distintos organismos oficiales; así que nos parece muy buena la medida. Además esta ley invita a adherir a los municipios y quiero manifestar que en el Concejo Deliberante de Basavilbaso, mi ciudad, ya ha ingresado un proyecto de ordenanza para adherir a esta norma.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

Señor Presidente, el Bloque del Frente Progresista Cívico y Social va a acompañar esta eximición impositiva para el Fondo Pro.Cre.Ar.; esto va en consonancia con nuestra adhesión también al proyecto del Poder Ejecutivo nacional para la creación del fondo para viviendas.

Entendemos que eximir a los beneficiarios de estos planes de lo que serían mayores gastos y mayores erogaciones significa ir liberándoles el camino para que puedan acceder al plan. Si bien se han anotado para la obtención de estos créditos, entendemos que allanarles el camino de esta manera es justo para los futuros adquirentes de viviendas.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, nada más quiero recordar al Cuerpo que ya se ha hecho el primer sorteo y fueron beneficiadas 600 personas en la provincia, que ya han presentado sus carpetas en el Banco Hipotecario y a la brevedad -calculamos que no serán más de 30 días- se estarán concretando los primeros créditos, cuyos tomadores serán beneficiarios directos de esta medida que estamos tomando hoy en este recinto.

15

PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR BANCO HIPOTECARIO SA. EXIMICIÓN IMPUESTOS.

Votación (Expte. Nro. 19.370)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa por unanimidad, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

16

ACTA-CONVENIO ENTRE PODER EJECUTIVO Y SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA. RATIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 19.364)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En segundo término corresponde considerar el dictamen de las Comisiones de Comunicaciones, Energía y Combustible, Transporte, Comercio y Mercosur y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, en el proyecto de ley que ratifica el Acta-Convenio suscripta entre el Poder Ejecutivo provincial y la Secretaría de Energía de la Nación con el objeto de llevar adelante obras de infraestructura eléctrica (Expte. Nro. 19.364).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Legislatura:

Las Comisiones de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 19.364, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se ratifica el Acta – Convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo provincial y la Secretaría de Energía de la Nación con el objeto de llevar adelante obras de infraestructura eléctrica y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Acta - Convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo provincial y la Secretaría de Energía de la Nación, para que en forma conjunta Nación y Provincia de Entre Ríos, a través del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, lleven adelante obras de infraestructura eléctrica contenidas en el anexo al Acta - Convenio, en el marco del Programa de Abastecimiento Eléctrico en distintas regiones del país, cuyo texto se acompaña.(*)

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a delegar en la Secretaría de Energía de la Gobernación, la suscripción de los convenios específicos que sean necesarios celebrar en el marco del Acta - Convenio que se ratifica por la presente ley; facultando también al señor Gobernador de la Provincia a afectar los ingresos provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI).

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

(*)Ver Acta - Convenio al final del presente diario.

Sala de Comisiones, Paraná, 15 de agosto de 2012.

- Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur: RUBERTO – ALBORNOZ – STRATTA – MENDOZA – VITTULO – FONTANETTO – ALMARÁ – FEDERIK.

- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: BISOGNI – VITTULO – VÁZQUEZ – VIANO – STRATTA – NAVARRO – FONTANETTO – FLORES – RUBIO.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración.

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, el proyecto de ley que estamos tratando sobre tablas tiene dictamen de comisión favorable por unanimidad. Esto tiene que ver con la construcción, con fondos de la Corporación Andina, de subestaciones transformadoras en los departamentos Uruguay y Villaguay. En este caso la Provincia el único compromiso que asume es con respecto al fondo de promoción eléctrica. Esto posibilitará una mejor dotación de energía para todo el crecimiento industrial que hay en esta zona.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

17

ACTA-CONVENIO ENTRE PODER EJECUTIVO Y SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA. RATIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 19.364)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

18

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 19.369, 19.372, 19.374, 19.376, 19.383 y 19.384)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Por último corresponde considerar los proyectos de resolución registrados con los números de expediente: 19.369, 19.372, 19.374, 19.376, 19.383 y 19.384. Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver los puntos IX, XI, XIII, XV y XXII de los Asuntos Entrados y punto 8).

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración.

19

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 19.369, 19.372, 19.374, 19.376, 19.383 y 19.384)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque

- Expte. Nro. 19.369: Construcción de Centro de Medicina Nuclear en Oro Verde. Beneplácito.
- Expte. Nro. 19.372: VI Encuentro Regional de Artesanos” en Nogoyá. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.374: Fallecimiento del maestro Reynaldo V. Zemba. Pesar.
- Expte. Nro. 19.376: Libro “La Chamarrita Entrerriana: su historia y su influencia cultural” de Víctor H. Acosta. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.383: Noveno seminario organizado por el “Foro para la promoción y el desarrollo del uso de la madera en Entre Ríos” en Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.384: Deportista María F. Mutio. Reconocimiento.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 18.39.

Graciela Pasi
Directora de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

(*) Acta - Convenio Expte. Nro. 19.364



ACTA - CONVENIO

Entre la SECRETARIA DE ENERGIA en adelante "LA SECRETARIA", representada en este acto por el señor Secretario de Energía de la Nación Ingeniero DANIEL CAMERON, con domicilio legal en Paseo Colón Nº 171, Piso 8º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de ENTRE RIOS, con domicilio especial en Suipacha Nº 844, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Gobernador, Don SERGIO DANIEL URRIBARRI, de aquí en más denominada "LA PROVINCIA;

CONSIDERANDO QUE:

El Estudio "Definición del Plan Federal II - Obras prioritarias para Garantizar el Abastecimiento en el MEM hasta el año 2010" aprobado por el Consejo Federal de Energía Eléctrica (CFEE), dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a partir del cual y con el consentimiento de las distintas jurisdicciones provinciales se realizó la debida selección de proyectos;

El Estudio está referido a la ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal y las obras a ser ejecutadas consisten en la Construcción, Remodelación y/o Ampliación de Estaciones Transformadoras de 132 Kv, y Construcciones de Líneas de Alta Tensión de 132 kV en diversas Regiones del País;

El mencionado estudio realizado por el CFEE, se encuentra comprendido dentro de las políticas públicas que se desarrollan, por parte de la

nación, en el área de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con el objeto de impulsar la realización de aquellas obras prioritarias al desarrollo integral de la red eléctrica nacional y de las provincias en particular;

Ante la necesidad de recursos financieros a los fines de materializar la construcción de las obras incluidas en El Estudio, la Nación realizó gestiones ante organismos internacionales de financiamiento con el objeto de obtener el financiamiento necesario;

En este cometido, la Nación acordó con la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), la asistencia financiera que posibilitará financiar parcialmente un primer grupo de obras de las incluidas en El Estudio, bajo la denominación "Programa de Abastecimiento Eléctrico en las Distintas Regiones del País", en adelante de EL PROGRAMA, mediante la firma del Contrato de Préstamo respectivo por un monto de hasta OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 84.000.000).

Que el Monto Total del Programa asciende a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 120.000.000), con lo cual el préstamo de la CAF cubre el 70% del mismo. Está previsto en el Contrato de Préstamo que esa cifra debe complementarse durante el período de ejecución de las obras mediante un Aporte de Contraparte equivalente al 30% del Monto Total del Programa, lo que asciende a TREINTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 36.000.000).

Estos fines el Decreto N° 762/2010 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo destinado a financiar parcialmente EL PROGRAMA y designó en su Artículo 4° a LA SECRETARÍA para que a través del Comité de



Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal a cargo de
como Organismo Ejecutor de EL PROGRAMA.

Que a los efectos de concretar la realización de las obras seleccionadas que integran EL PROGRAMA es necesario la asunción por parte de la Nación y las jurisdicciones provinciales de compromisos que permitan en tiempo oportuno contar con los recursos económicos de contraparte que completen a los que provienen del financiamiento internacional.

A los fines de contar oportunamente con los recursos de contraparte durante el período de construcción, la Nación, a través de LA SECRETARÍA aportará el 50% de los mismos (15% del Monto Total del Programa), con fondos provenientes del Tesoro Nacional, considerando para ello el valor que resulte de las licitaciones respectivas, incluyendo el monto de las redeterminaciones precios que deban efectuarse por aplicación de las normas vigentes y, las provincias el restantes 50% (15% del Monto Total del Programa), lo que podrá ser provisto con recursos de fondos específicos, como los del FEDEI o FCT u otros de cualquier naturaleza que por disposición disponga.

En relación al Costo Total del Programa y conforme su naturaleza, el objeto y finalidad de las obras que lo integran, resulta conveniente que la nación se haga cargo del 30% de éste, por lo que corresponderá a las jurisdicciones provinciales asumir el 70% restante, para lo cual cada una de ellas asumirá dicho porcentual en relación al precio de la obra de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez finalizado el periodo de gracia de cuatro años previsto en el Contrato del Préstamo y habiendo

concretado ya la nación su aporte del 15% del Costo Total del Programa (como Aporte de Contraparte), le resta aportar durante el periodo de repago otro 15%. Por su parte cada provincia habrá concretado también su aporte del 15% del Monto Total del Programa (como Aporte de Contraparte), restándole aportar durante el período de repago otro 55%.

Por el interés de cada jurisdicción provincial es conveniente que LA PROVINCIA sea la responsable de: elegir e indicar la obra(i), determinar sus características y prestaciones(ii), aprobar el monto de contratación(iii), aceptar y/o consentir cualquier modificación a las obras (disminución o ampliación de ellas) (iv), participar en todo el procedimiento licitatorio, que como organismo ejecutor debe realizar el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, inclusive integrando la Comisión de Evaluación de Ofertas y la de Adjudicación de la o las obras de su jurisdicción(v), crear, a su cargo, una Unidad de Apoyo (UAP) a la Unidad de Ejecución del Programa (UEP), que en la órbita del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal funcionará(vi) y, asumir la Inspección de las obras que se ejecuten en su territorio de acuerdo con los Términos de Referencia de los Pliegos hasta el nivel de confección del Acta de Medición(vii);

En el marco de lo expresado en el considerando anterior, LA PROVINCIA acepta poner a disposición del CFEE, toda la documentación necesaria, o los medios o recursos indispensables, para disponer en tiempo oportuno que se requiera para sustanciar el procedimiento de selección correspondiente, a los fines de la contratación de los trabajos, que en jurisdicción provincial deban efectuarse para la ejecución de las obras;

Que por otra parte, siendo necesario encontrar financiamiento



complementario al mencionado, con el fin de concretar las obras que integran EL PROGRAMA, la Nación ha encarado la búsqueda de fondos adicionales, para lo cual se encuentran en avanzado proceso de concreción las gestiones que viene realizando con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

En virtud de las consideraciones expuestas, "LA SECRETARÍA y LA PROVINCIA" convienen en celebrar la presente **ACTA-CONVENIO**, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto de la presente Acta-Convenio, es establecer derechos y obligaciones de LAS PARTES - LA SECRETARÍA y LA PROVINCIA - con la finalidad ejecutar la o las obras, que como Anexo forman parte de la presente, de acuerdo con las condiciones que en esta se determinan y las estipuladas en el Contrato de Préstamo suscrito por la Nación Argentina y LA CAF.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA SECRETARÍA, por los derechos y obligaciones que se derivan del Decreto N° 762/2010 y del Contrato de Préstamo suscrito entre la Nación Argentina y LA CAF, y LA PROVINCIA, acuerdan realizar los esfuerzos que correspondan a los fines de cumplimentar satisfactoriamente las obligaciones emergentes de la presente y de las contraídas por la Nación Argentina en el contrato de préstamo con la CAF, y aportar, en tiempo oportuno, los recursos económicos que comprometen en la presente Acta-Convenio a los fines de la concreción dentro de los plazos previstos, de las obras que corresponden a la jurisdicción de LA PROVINCIA.

CLÁUSULA TERCERA: A los efectos de coordinar las acciones técnicas y administrativas derivadas de las obligaciones asumidas por la República

Argentina en el Contrato de Préstamo suscrito con LA CAF y de la ejecución de la presente Acta-Convenio, de acuerdo con el Decreto N° 762/2010 que designa a LA SECRETARIA como Organismo Ejecutor de EL PROGRAMA, Artículo 4°, LA PROVINCIA se compromete a colaborar en aquello que le sea requerido y que este relacionado con la construcción de la o las obras que se ejecutan en su territorio, a los fines del cumplimiento del cometido de la presente.

CLÁUSULA CUARTA: "LAS PARTES" tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones que en particular se han establecido en el Contrato de préstamo suscrito por la Nación Argentina y la Corporación Andina de Fomento, o de los que en el futuro se suscriban con otros organismos de créditos que permitan asegurar el financiamiento adicional de las obras que integran el Programa de Abastecimiento Eléctrico en las Distintas Regiones del País:

"LA SECRETARÍA":

a) Hacerse cargo del 30% del Costo Total del Programa. de la siguiente manera:

a 1) Durante la construcción de las obras, aportará el 50% de los Fondos de Contraparte, es decir el 15% del costo total del Programa, con fondos provenientes del tesoro nacional, considerando para ello el valor que resulte de las licitaciones respectivas, incluyendo el monto de las redeterminaciones de precios que deban efectuarse por aplicación de las normas vigentes;

a 2) Durante el periodo de repago deberá aportar otro 15% del Costo Total del Programa, completando así el 30% de participación comprometido;

b) Realizar las gestiones que correspondan por ante el Ministerio de



Economía y Finanzas Públicas y suscribir los respectivos acuerdos con este los fines que parte del repago proveniente de LA PROVINCIA o de LA NACIÓN sean orientados a constituir un Fondo de Financiamiento de obras que integran el Programa de Abastecimiento Eléctrico en las Distintas Regiones del País;

c) Diligenciar y gestionar recursos financieros adicionales en entidades bilaterales de crédito para proseguir con el financiamiento de la totalidad de las obras nominadas en el Plan Federal de Transporte Eléctrico II (PFT II);

d) Colaborar, a través del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, en el asesoramiento y en todas aquellas tareas, gestiones, diligencias o actividades que con motivo de la ejecución de la o las obras deba realizar LA PROVINCIA, a cuyos efectos se conformará dentro de su área la UNIDAD EJECUTORA del PROYECTO (UEP);

“LA PROVINCIA”:

a) Hacerse cargo del 70% del costo total de la obra de su jurisdicción, de la siguiente manera:

a 1) Durante la construcción de la o las obras de su jurisdicción, aportará el 50% de los recursos de contraparte necesarios para la/s misma/s. es decir el 15% del costo total de la/s misma/s.

a 2) Durante el periodo de repago deberá aportar otro 55% del costo total de la o las obras de su jurisdicción, completando así el 70% de participación comprometido.

b) Utilizará a tal fin recursos presupuestarios, u otros provenientes de fuentes de financiamiento local o de fondos específicos (FEDEI y/o FCT).

c) En el caso que el aporte provenga de fondos específicos, a los fines de su utilización oportuna cede a favor del CFEE la disposición de estos hasta

alcanzar el monto que se corresponda a su participación. Esta cesión operará de manera tal que las retenciones se concretarán en las oportunidades y cuantías que aseguren, en primer lugar, el suministro de los recursos de contraparte que correspondan (según lo expresado en h) a cada certificado de obra, y a posteriori, durante el período de repago a la participación que corresponda según lo expresado en i) en cada cuota semestral.

d) En el supuesto que los recursos provengan de cualquier otra fuente se compromete a garantizar el aporte con los fondos específicos FEDEI y FCT hasta el total cubrimiento de su compromiso

e) Elegir e indicar la obra,

f) Determinar sus características y prestaciones,

g) Aprobar el monto de contratación,

h) Aceptar y/o consentir cualquier modificación a las obras (disminución o ampliación de ellas),

i) Participar en todo el procedimiento Licitatorio, que como organismo ejecutor debe realizar el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, inclusive integrando la Comisión de Evaluación de Ofertas y la de Adjudicación de la o las obras de su jurisdicción,

j) Crear, a su cargo, una Unidad de Apoyo (UAP) a la Unidad de Ejecución del Programa (UEP), que en la órbita del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal funcionará,

k) Asumir la Inspección de las obras que se ejecuten en su territorio de acuerdo con los Términos de Referencia de los Pliegos hasta el nivel de confección del Acta de Medición;

l) Aportar, en tiempo oportuno, al CFEE, toda la documentación



necesaria, o los medios o recursos indispensables, que se requieran para sustanciar el procedimiento de selección correspondiente, a los fines de la contratación de los trabajos, que en jurisdicción provincial deban efectuarse para la ejecución de las obras;

CLAÚSULA QUINTA: En ningún caso, los derechos y obligaciones asignados a LA PROVINCIA por medio de la presente Acta -Convenio podrán comprometer, afectar o poner en riesgo o peligro, de cualquier forma, en forma actual o potencial, los compromisos asumidos por la nación en el Contrato de Préstamo suscrito con la CAF, o los que en el futuro suscriba con otras entidades bilaterales de crédito con el objeto de obtener financiamiento adicional a las obras de EL PROGRAMA.-

CLAÚSULA SEXTA: "LA SECRETARÍA y LA PROVINCIA" fijan como plazo de vigencia de la presente Acta - Convenio Diez (10) años, los que se comenzarán a contar a partir de la entrada en vigencia de la presente Acta-Convenio, pudiendo ser prorrogado si las circunstancias y las partes analizadas estas así lo aconsejan, lo que se efectuará mediante adendas a ser suscritas por ambas partes.-

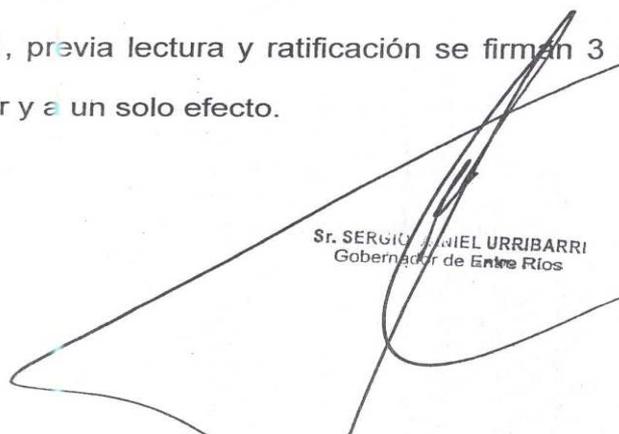
CLAÚSULA SEPTIMA: "LA SECRETARÍA" y "LA PROVINCIA" acordaran las prácticas específicas y de coordinación de los trabajos, como así también las modalidades de transferencia de la propiedad de las obras a la PROVINCIA, a fin de que en ningún momento se afecten ni las estipulaciones contenidas en los compromisos con entidades bilaterales de crédito por la Nación, ni los trabajos, gestiones o diligencias que con motivo de la construcción de la o las obras deban realizarse por alguna o ambas partes. Se exceptúan las situaciones originadas en caso de emergencia.

CLAÚSULA OCTAVA: "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo suscrito por la Nación Argentina y la CAF, por lo cual se compromete a respetar cualquier disposición o instrucción de LA SECRETARÍA.

CLAÚSULA NOVENA: Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en la presente Acta-Convenio, sus adecuaciones o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones, se establecerán a través de acuerdos particulares, a suscribir por "LA SECRETARÍA y LA PROVINCIA", siempre que sus términos no alteren los elementos esenciales de al presente.-

CLAÚSULA DECIMA: En caso de controversia en la interpretación o implementación de la presente Acta-Convenio, que no pudiera resolverse amigablemente entre "LA SECRETARÍA y LA PROVINCIA", dentro de un periodo de TREINTA (30) días corridos contados a partir que una de ellas notifique fehacientemente a la otra cualquier divergencia que se suscitare con motivo del cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas y de las que nacen de la naturaleza de la o las obras involucradas, se someterán a la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los _____ días del _____ mes de agosto del año 2011, previa lectura y ratificación se firman 3 (TRES) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Sr. SERGIO DANIEL URIBARRI
Gobernador de Entre Ríos



ANEXO

Estación Transformadora Villaguay, será del tipo intemperie con sistema de doble barras en 132 kV. Se prevé dos campos de líneas y dos transformadores de potencia de 132/34,5/13,8 kV-2x15/15/15 MVA.

- Estación Transformadora Uruguay Sur, será del tipo intemperie con sistema de doble barras en 132 kV. Se prevé cuatro campos de líneas y dos transformadores de potencia de 132/34,5/13,8 kV-2x30/30/30 MVA y Línea de 132 kV ET Colonia Elías - ET Uruguay Sur - Dpto. Uruguay

- Estación Transformadora Diamante, será del tipo intemperie con sistema de doble barras en 132 kV. Se prevé dos campos de líneas y dos transformadores de potencia de 132/34,5/13,8 kV-2x15/15/15 MVA. y Línea de 132 kV ET Crespo - ET Diamante

- Estación Transformadora Federal, será del tipo intemperie con sistema de doble barras en 132 kV. Se prevé dos campos de líneas y dos transformadores de potencia de 132/34,5/13,8 kV-2x15/15/15 MVA y Línea de 132 kV Salto Grande - Federal

- Segunda terna línea de 132 kV Salto Grande - Concordia

- Ampliación Estación Transformadora Gualeguay

- Ampliación Estación Transformadora Victoria 132 kV

- Ampliación Estación Transformadora Nogoyá

- Línea de cierre en 132 kV Villaguay - El Pingo